

# LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA)

*Société d'investissement à capital variable*  
(sociedad de inversión abierta con sede en Luxemburgo)

## FOLLETO INFORMATIVO

Septiembre de 2016

## 1. INFORMACIÓN IMPORTANTE

---

Este Folleto deberá leerse en su totalidad antes de hacer una solicitud de Acciones. Si tiene alguna duda sobre el contenido de este Folleto, deberá consultar a un asesor financiero o de otro tipo.

Las Acciones se ofrecen de acuerdo con la información contenida en este Folleto y en los documentos a los que se hace referencia en el mismo.

Nadie ha sido autorizado a emitir ningún anuncio ni a proporcionar ninguna información ni a hacer ninguna declaración en relación con la oferta, la colocación, la suscripción, la venta, el intercambio o el reembolso de las Acciones, salvo aquellos contenidos en este Folleto; y en el caso de que se emitan dichos anuncios, se proporcione dicha información o se hagan dichas declaraciones, no se deberá confiar en que estos han sido autorizados por la Sociedad ni por el Agente de Registro y Transmisiones. Ni la entrega de este Folleto ni la oferta, la colocación, la suscripción o la emisión de las Acciones implicará bajo ninguna circunstancia ni constituirá una declaración de que la información dada en este Folleto es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del presente.

La distribución de este Folleto y de la documentación complementaria y la oferta de Acciones podrán verse restringidas en algunos países. Los Inversores que deseen solicitar acciones deberán informarse sobre los requisitos de su propio país en cuanto a las transacciones con Acciones, sobre las normas vigentes de control de cambios y sobre las consecuencias fiscales de las transacciones con Acciones.

Este Folleto no constituye una oferta ni requerimiento de negocio en ningún país en el que dicha oferta o requerimiento no sean legales o no estén autorizados ni a ninguna persona a la que sea ilegal hacer dicha oferta o requerimiento.

Los Inversores deberán tomar nota de que es posible que no sean aplicables todas las protecciones que proporcione su régimen regulador correspondiente y de que es posible que dicho régimen regulador, en su caso, no contemple ningún derecho de compensación.

El Agente de Registro y Transmisiones no divulgará ninguna información confidencial sobre el Inversor salvo que lo exijan la ley o la normativa. El Inversor acepta que los datos personales contenidos en el impreso de solicitud y surgidos de la relación comercial con el Agente de Registro y Transmisiones podrán ser almacenados, modificados o utilizados de cualquier otra forma por el Agente de Registro y Transmisiones con el fin de administrar y desarrollar la relación comercial con el Inversor. Para tal fin, se podrán transmitir datos a empresas designadas por el Agente de Registro y Transmisiones con el fin de respaldar la relación comercial (p. ej.: centros externos de procesado, agentes de pagos o envíos).

La distribución de este Folleto en ciertos países podrá requerir que este Folleto sea traducido a los idiomas especificados por las autoridades reguladoras de dichos países. En el caso de que exista alguna incoherencia entre la versión traducida y la versión inglesa de este Folleto, prevalecerá siempre la versión inglesa.

El Agente de Registro y Transmisiones podrá utilizar sistemas de grabación telefónica para grabar cualquier conversación. Se considera que los Inversores acceden a que se graben en cinta sus conversaciones con el Agente de Registro y Transmisiones y a que este y/o la Sociedad puedan utilizar dichas grabaciones en procedimientos legales o de otro tipo a su entera discreción.

**El precio de las Acciones de la Sociedad y los ingresos procedentes de las mismas pueden disminuir al igual que aumentar, y es posible que el Inversor no recupere la cantidad invertida.**

## **2. LÍMITES APLICABLES A LOS INVERSORES ESTADOUNIDENSES**

---

La Sociedad no está ni estará registrada con arreglo a la Ley de sociedades de inversión de los Estados Unidos de 1940, con sus oportunas modificaciones (en lo sucesivo, la “Ley de sociedades de inversión”). Las Acciones de la Sociedad no están ni estarán registradas con arreglo a la Ley de valores de los Estados Unidos de 1933, en su versión vigente (en lo sucesivo, la “Ley de valores”), ni de conformidad con ninguna ley de valores de ningún Estado de los Estados Unidos. Dichas Acciones pueden ofrecerse, venderse o transferirse de otro modo con arreglo a la Ley de 1933 o a las leyes de valores de ámbito estatal o de otro alcance. Las Acciones de la Sociedad no pueden ofrecerse ni venderse en los Estados Unidos, a una Persona estadounidense ni en nombre de una Persona estadounidense, según estipula la Regla 902 del Reglamento S de la Ley de valores.

La Regla 902 del Reglamento S de la Ley de valores considera Persona estadounidense, entre otros, a toda persona física residente en los Estados Unidos y, en cuanto a los Inversores que no sean particulares, a: (i) toda sociedad anónima o sociedad limitada organizada o constituida con arreglo a las leyes de Estados Unidos o de cualquiera de sus Estados; (ii) todo fideicomiso: (a) en el que algún fideicomisario sea una Persona estadounidense, salvo si dicho fideicomisario es un fideicomisario profesional y un cofideicomisario que no sea una Persona estadounidense es quien adopta las decisiones de inversión bajo su responsabilidad exclusiva o compartida con respecto a los activos del fideicomiso, y ningún beneficiario del fideicomiso (ni ningún fideicomitente, si el fideicomiso es revocable) es una Persona estadounidense; o (b) sobre el cual un tribunal tenga competencia para ejercer su jurisdicción de forma principal y uno o más fideicomisarios estadounidenses tengan autoridad para controlar todas las decisiones de consideración del fideicomiso; y (iii) todo patrimonio:

(a) que esté sujeto a la fiscalidad estadounidense sobre los ingresos que obtenga en todo el mundo de cualesquiera fuentes; o (b) cuyo albacea o administrador sea una Persona estadounidense, salvo si un albacea o un administrador de la herencia que no sea una Persona estadounidense es quien adopta las decisiones de inversión bajo su responsabilidad exclusiva o compartida con respecto a los activos de la herencia y dicha herencia se rige por una ley extranjera.

La expresión “Persona estadounidense” también hace referencia a cualquier entidad organizada principalmente para la inversión pasiva (como por ejemplo, un fondo de materias primas, una sociedad de inversión u otra entidad de carácter similar) constituida: (a) con el fin de facilitar la inversión por parte de una Persona estadounidense en un fondo de materias primas con respecto al cual el operador esté exento de determinados requisitos de la Parte 4 del Reglamento de la Commodity Futures Trading Commission de los Estados Unidos, siempre y cuando sus participantes no sean Personas estadounidenses o (b) por Personas estadounidenses cuyo objetivo principal sea invertir en valores no registrados con arreglo a la Ley de valores estadounidense de 1933, excepto si está formada por “inversores acreditados” (según estipula la Regla 501 (a) de la Ley de valores de 1933) que no sean personas físicas, patrimonios ni fideicomisos y sean propiedad de dichos “inversores acreditados”.

La expresión “Estados Unidos” hace referencia a los Estados Unidos de América (incluidos los Estados y el Distrito de Columbia), sus territorios, sus posesiones y cualesquiera otras áreas sujetas a su jurisdicción.

Si tiene alguna duda sobre su situación, debe consultar a su asesor financiero u otro asesor profesional.

### 3. ÍNDICE

---

1.	INFORMACIÓN IMPORTANTE .....	2
2.	LÍMITES APLICABLES A LOS INVERSORES ESTADOUNIDENSES .....	3
3.	ÍNDICE.....	4
4.	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	8
5.	DEFINICIONES .....	9
6.	ESTATUTO JURÍDICO .....	11
7.	OBJETIVOS Y ESTRUCTURA .....	11
8.	ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	11
8.1	Sociedad Gestora .....	11
8.2	Gestor de inversiones .....	14
8.3	Depositorio .....	14
8.4	Auditor .....	16
9.	DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.....	16
9.1	Acciones.....	16
9.2	Subfondos y Clases de Acciones .....	17
9.3	Principio de solidaridad y divisibilidad.....	17
9.4	Juntas Generales de Accionistas .....	17
10.	SUSCRIPCIÓN.....	18
10.1	Cómo suscribir.....	18
10.2	Cómo pagar.....	19
10.3	Cuestiones generales.....	19
10.4	Aportación en especie.....	19
10.5	Legislación contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo .....	19
11.	PRECIO DE EMISIÓN.....	20
12.	REEMBOLSO DE ACCIONES .....	20
12.1	Procedimiento .....	20
12.2	Importes de los reembolsos.....	21
12.3	Cuestiones generales.....	22
13.	PRECIO DE REEMBOLSO.....	22
14.	CONVERSIÓN DE ACCIONES .....	22
14.1	Procedimiento .....	22
14.2	Precio de canje .....	23

15.	<b>CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO .....</b>	<b>23</b>
16.	<b>SUSPENSIÓN/APLAZAMIENTO DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO, DE LAS SUSCRIPCIONES Y DE LOS REEMBOLSOS .....</b>	<b>25</b>
17.	<b>ESTRATEGIA DE PREDICCIÓN DEL MERCADO .....</b>	<b>26</b>
18.	<b>DIVIDENDOS.....</b>	<b>27</b>
19.	<b>GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>27</b>
19.1	Comisiones de gestión.....	27
19.2	Comisión de rendimiento .....	27
19.3	Otras comisiones y gastos.....	27
20.	<b>CUESTIONES FISCALES .....</b>	<b>28</b>
20.1	La Sociedad.....	28
20.2	Accionistas.....	28
21.	<b>FISCALIDAD EN EL REINO UNIDO .....</b>	<b>29</b>
21.1	Fiscalidad de la Sociedad .....	29
21.2	Fiscalidad de los Accionistas.....	29
21.3	Nueva normativa para los fondos extraterritoriales vigente a partir del 1 de diciembre de 2009 .....	30
21.4	Inversiones no habilitadas .....	30
21.5	Legislación sobre filiales extranjeras.....	31
21.6	Otras disposiciones contra la evasión de impuestos .....	31
21.7	Tasa gubernamental.....	32
21.8	Retención en origen .....	32
22.	<b>ESTADO FATCA .....</b>	<b>32</b>
23.	<b>INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A EFECTOS FISCALES.....</b>	<b>34</b>
24.	<b>EJERCICIO FISCAL.....</b>	<b>34</b>
25.	<b>INFORMES Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS.....</b>	<b>34</b>
26.	<b>DERECHOS EN CASO DE LIQUIDACIÓN, DURACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS SUBFONDOS .....</b>	<b>35</b>
27.	<b>DEPÓSITO DE DOCUMENTOS .....</b>	<b>36</b>
28.	<b>LÍMITES DE INVERSIÓN .....</b>	<b>36</b>
28.1	Inversiones en activos aptos.....	36
28.2	Inversiones prohibidas .....	41
28.3	Técnicas e instrumentos especiales .....	42
29.	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS .....</b>	<b>46</b>

<b>30.</b>	<b>CONSIDERACIONES SOBRE RIESGO .....</b>	<b>46</b>
30.1	Cuestiones generales.....	46
30.2	Acciones ordinarias .....	47
30.3	Inversión en sistemas de inversión colectiva .....	47
30.4	Inversión en warrants .....	47
30.5	Volatilidad del mercado de valores.....	47
30.6	Riesgos específicos del emisor.....	47
30.7	Riesgos asociados a los tipos de interés.....	47
30.8	Inversión en instrumentos derivados.....	47
30.9	Riesgos políticos y/o reglamentarios .....	48
30.10	Fondos que invierten en títulos de deuda con un alto rendimiento y una baja calificación .....	48
30.11	Riesgos de mercado y de liquidación .....	48
30.12	Riesgos asociados al cambio de divisas .....	49
30.13	Ejecución y riesgos de la contraparte .....	49
30.14	Conflictos potenciales de intereses .....	49
30.15	Falta de liquidez o suspensión de las negociaciones de Acciones .....	50
30.16	Riesgo de custodia.....	50
30.17	Fiscalidad .....	50
30.18	Riesgo derivado de inversiones en mercados emergentes .....	50
30.19	Riesgos derivados de las inversiones en productos estructurados.....	50
<b>Anexo I</b>	<b>SUBFONDOS ACTIVOS .....</b>	<b>51</b>
<b>31.</b>	<b>LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA) - Classic .....</b>	<b>52</b>
31.1	Objetivos y política de inversión .....	52
31.2	Supervisión de riesgos .....	53
31.3	Factores de riesgo .....	53
31.4	Rendimiento histórico .....	53
31.5	Política de dividendos.....	53
31.6	Clases de Acciones .....	54
31.7	Información general acerca de las Clases de Acciones del Subfondo .....	54
<b>32.</b>	<b>LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA) - Natural Resources.....</b>	<b>57</b>
32.1	Objetivos y política de inversión .....	57
32.2	Supervisión de riesgos .....	58
32.3	Factores de riesgo .....	59
32.4	Rendimiento histórico .....	59
32.5	Política de dividendos.....	59

32.6	Clases de Acciones .....	59
32.7	Información general acerca de las Clases de Acciones del Subfondo .....	60
33.	<b>LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA) - STABILITY .....</b>	<b>62</b>
33.1	Objetivo de inversión .....	62
33.2	Política de inversión .....	62
33.3	Supervisión de riesgos .....	63
33.4	Factores de riesgo .....	63
33.5	Rendimiento histórico .....	64
33.6	Política de dividendos.....	64
33.7	Clases de Acciones .....	64
33.8	Información general acerca de las Clases de Acciones del Subfondo .....	64

#### 4. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

---

<b>Sociedad Gestora:</b>	FundPartner Solutions (Europe) S.A. 15 avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxemburgo
<b>Domicilio social de Long Term Investment Fund (SIA) (la “Sociedad”):</b>	15, avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxemburgo
<b>Consejo de Administración de la Sociedad</b>	
<b>Presidente:</b>	Cat. J. Carlos Jarillo Socio, SIA Funds AG 2, Paseo del Club Deportivo, 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid España
<b>Administradores:</b>	Sr. Frédéric Fasel Vicepresidente Senior FundPartner Solutions (Europe) S.A. 15 avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxemburgo  Sr. Alex Rauchenstein Socio ejecutivo, SIA Funds AG Alpenblick 25 CH-8853 Lachen Suiza
<b>Depositario:</b>	Pictet & Cie (Europe) S.A. 15A avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxemburgo
<b>Agente de la Administración central:</b>	FundPartner Solutions (Europe) S.A. 15 avenue J.F. Kennedy L-1855 Luxemburgo
<b>Gestor de inversiones y Entidad comercializadora general:</b>	SIA Funds AG Alpenblick 25 CH-8853 Lachen Suiza
<b>Auditores</b>	Deloitte Audit S.à r.l. 560, rue de Neudorf L-2220 Luxemburgo
<b>Asesor jurídico</b>	Allen & Overy, <i>société en commandite simple</i> 33, avenue John F. Kennedy L-1855 Luxemburgo



## 5. DEFINICIONES

---

“Ley de 2010”	Ley de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada.
“Acción de capitalización”	Una Acción que capitaliza los ingresos devengados, de tal forma que estos se ven reflejados en el precio de dicha Acción.
“Estatutos”	Los Estatutos Sociales de la Sociedad, modificados cada cierto tiempo.
“Auditor”	Los Auditores de la Sociedad, a saber, Deloitte Audit S.àr.l.
“Día hábil”	Todos los días en los que los bancos suelen estar abiertos en Luxemburgo o cualquier otro día que los Administradores decidan cada cierto tiempo.
“Agente de Administración Central”	FundPartner Solutions (Europe) S.A. en calidad de Sociedad Gestora.
“Sociedad”	LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA).
“Día de negociación”	Un Día hábil que no corresponda a un periodo de suspensión del cálculo del valor liquidativo por Acción de la Clase de Acciones pertinente o del valor liquidativo del Subfondo que corresponda (salvo que el presente Folleto informativo especifique lo contrario) y cualquier otro día que los Administradores determinen oportunamente.
“Depositario”	Pictet & Cie (Europe) S.A.
“Administradores”	El Consejo de Administración de la Sociedad.
“Acción de distribución”	Una Acción que reparte sus ingresos.
“Inversor”	Un suscriptor de Acciones.
“Boletín Oficial de Luxemburgo”	El <i>Mémorial C. Recueil des Sociétés et Associations</i> o el <i>Recueil électronique des sociétés et associations</i> (“RESA”).
“Sociedad Gestora”	FundPartner Solutions (Europe) S.A., en calidad de sociedad gestora de Long Term Investment Fund (SIA).
“Estado miembro”	Un Estado miembro de la Unión Europea.
“Valor liquidativo por Acción”	El valor por Acción de cualquier Clase de Acciones, determinado con arreglo a las disposiciones pertinentes recogidas en el apartado “Cálculo del valor liquidativo” del presente Folleto informativo.
“Otro mercado regulado”	Un mercado organizado, que opere con regularidad, reconocido y abierto al público, a saber, un mercado: (i) que satisfaga el conjunto de los criterios siguientes: liquidez; introducción simultánea multilateral de órdenes (introducción general de precios de compra y venta para establecer un precio único); transparencia (difusión de información íntegra para permitir que los clientes puedan seguir las condiciones vigentes); (ii) en el que los valores se negocien con una determinada frecuencia fija; (iii) que esté reconocido por un

Estado o una autoridad pública en la que haya delegado dicho Estado, o por cualquier otra entidad reconocida por dicho Estado, o por una autoridad pública como pueda ser una asociación profesional; y (iv) en el que el público tenga acceso a los valores negociados.

- “Otro Estado” Cualquier Estado de Europa que no sea un Estado miembro, así como cualquier Estado de América, África, Asia, Australia y Oceanía y, según se considere oportuno, de la OCDE (“Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”).
- “Folleto informativo” El presente folleto con fecha de agosto de 2011, con sus oportunas modificaciones.
- “Agente de Registro y Transmisiones” FundPartner Solutions (Europe) S.A. en calidad de Sociedad Gestora, de acuerdo con su designación general.
- “Mercados regulados” Un mercado regulado según la definición de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, es decir, un mercado que aparece en la lista de mercados regulados publicada por cada Estado miembro, que funciona con periodicidad y se caracteriza por el hecho de que los reglamentos emitidos o aprobados por las autoridades competentes definen las condiciones para operar en el mercado, las condiciones de acceso y las condiciones que debe satisfacer un instrumento financiero antes de que pueda negociarse de forma efectiva en el mercado, y que exigen el cumplimiento de todos los requisitos de información y transparencia estipulados por la Directiva. La lista de Mercados regulados se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y está disponible en el siguiente enlace:  
[http://www.europa.int/comm/internal\\_market/en/finances/mobil/isd/index.htm](http://www.europa.int/comm/internal_market/en/finances/mobil/isd/index.htm).
- “Autoridad reguladora” La *Commission de Surveillance du Secteur Financier* o su sucesora.
- “Acción” Una o más Acciones sin valor nominal de cualquiera de las Clases de Acciones en el capital de la Sociedad.
- “Clase de acciones” Una clase de acciones emitida por la Sociedad con una estructura de comisiones específica, una divisa de denominación u otras características concretas de la Clase de acciones.
- “Accionista” Todo titular de Acciones registrado.
- “Subfondo” Una cartera concreta de activos y pasivos en el conjunto de la Sociedad con su propio valor liquidativo y representada por una Clase de Acciones independiente.
- “OICVM” Un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios autorizado con arreglo a la Directiva sobre OICVM.
- “RDC OICVM” El Reglamento Delegado de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 que complementa la Directiva 2009/65/CE en relación con respecto a las obligaciones de los depositarios.
- “Directiva OICVM” Directiva del Consejo 2009/65/CE de 13 de julio de 2009 sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a OICVM, con sus correspondientes modificaciones.
- “Día de valoración” Cada Día hábil en el que se calcula el valor liquidativo del Subfondo pertinente, según se recoge en los Anexos I y II.

Todas las referencias del presente a la hora son referencias a la hora de Luxemburgo, a no ser que se indique lo contrario. Las palabras en singular incluirán, si el contexto lo permite, el plural y viceversa.

## 6. ESTATUTO JURÍDICO

---

**LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA)** (en lo sucesivo, la “Sociedad”) es una sociedad de inversión paraguas de tipo abierto constituida como “société anonyme” con arreglo a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Es una *société d’investissement à capital variable* (“SICAV”) según lo dispuesto en la Parte I de la ley luxemburguesa de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada (en lo sucesivo, la “Ley de 2010”), cuyo objetivo es invertir en valores mobiliarios de conformidad con el principio de diversificación del riesgo según se describe de forma más detallada en sus Estatutos y el Folleto informativo.

La Sociedad se constituyó por una duración indefinida el 2 de febrero de 2006. Sus Estatutos fueron modificados por última vez el 26 de julio de 2006 y publicados en el Boletín Oficial de Luxemburgo el 30 de agosto de 2006.

La Sociedad está inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo con el número B113981.

El capital de la Sociedad será en todo momento igual al valor de su patrimonio neto total. El capital mínimo requerido por ley es de 1.250.000 EUR.

## 7. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA

---

El objetivo exclusivo de la Sociedad es invertir los fondos de que disponga en valores mobiliarios y otros activos autorizados de cualquier tipo con el fin de diversificar los riesgos de inversión y revertir en sus Accionistas los resultados de la gestión de sus carteras, facilitándoles el acceso a una selección internacional de mercados y a una serie de técnicas de inversión a través de una gama de Subfondos que satisfacen numerosos objetivos de inversión diferentes.

El objetivo y la política de inversión específicos de cada Subfondo se describen en los Anexos I y II.

Las inversiones de cada Subfondo deberán cumplir en todo momento las restricciones establecidas en el presente, y los Inversores deberán, antes de hacer ninguna inversión, tener en cuenta los riesgos de las inversiones aquí expuestos. Salvo por las citadas restricciones, la selección de títulos y otros activos autorizados que conforman la cartera de los diversos Subfondos no se verá limitada por consideraciones económicas o de área geográfica, ni tampoco por lo que respecta al tipo de inversión de activos.

En el momento de la publicación del presente Folleto informativo, las Acciones no cotizan en la Bolsa de Luxemburgo. No obstante, los Administradores pueden solicitar la admisión a cotización de la totalidad o parte de las Acciones en la Bolsa de Luxemburgo o cualquier otra bolsa reconocida.

Los Anexos I y II del presente Folleto informativo contienen una lista de los Subfondos existentes en el momento de publicación del presente documento, junto con una descripción de su objetivo y su política de inversión, así como las características principales. Esta lista forma una parte integral de este Folleto. Los Administradores podrán decidir crear uno o varios Subfondos adicionales en cualquier momento. En caso de creación de dicho Subfondo, la lista contenida en el presente Folleto será actualizada de la forma correspondiente.

## 8. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

---

### 8.1 Sociedad Gestora

Aunque los Administradores de la Sociedad son la entidad responsable legalmente en última instancia de la gestión de la Sociedad, la gestión de las operaciones de la Sociedad, así como de la especificación e

implementación de la política de inversión de la Sociedad y de los distintos Subfondos se ha delegado en FundPartner Solutions (Europe) S.A., la Sociedad Gestora designada el 1 de enero de 2013.

En general, la Sociedad Gestora se encarga de la gestión diaria de la Sociedad y sus Subfondos y debe asegurarse de que los diversos proveedores de servicios en los que la Sociedad Gestora ha delegado determinadas funciones (incluidas las funciones de administración central y comercialización) cumplan con su deber con arreglo a las disposiciones de la Ley de 2010, los Estatutos de la Sociedad, el Folleto informativo y los diversos contratos y acuerdos materiales por los que se establece y se rige su relación con la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora se asegurará de que se emplea un proceso adecuado de gestión del riesgo.

Los proveedores de servicios designados por la Sociedad Gestora deberán presentar informes periódicamente a la Sociedad Gestora. Todo suceso que la Sociedad Gestora considere importante debe notificarse de inmediato al Consejo de Administración de la Sociedad.

La Sociedad Gestora exigirá al agente en el que pretende delegar sus obligaciones que cumpla con lo dispuesto en el Folleto, los Estatutos y las correspondientes disposiciones del contrato de sociedad gestora.

Con respecto a cualquier función delegada, la Sociedad Gestora adoptará procedimientos y mecanismos de control adecuados, incluyendo controles de gestión del riesgo, y procesos de información financiera periódica para garantizar una supervisión eficaz de los terceros en los que se han delegado funciones y obligaciones y que los servicios prestados por dichos proveedores de servicios terceros cumplen con los Estatutos, el Folleto y el acuerdo celebrado con el correspondiente proveedor de servicios tercero.

La Sociedad Gestora actuará de forma prudente y diligente en la selección y supervisión de los terceros en los que delegue funciones y obligaciones, y se asegurará de que los correspondientes terceros poseen la experiencia y los conocimientos suficientes, así como las autorizaciones necesarias, que se precisan para desarrollar las funciones que se delegan en ellos.

La Sociedad Gestora podrá delegar en terceros las siguientes funciones: gestión de inversiones de determinados Subfondos, administración, comercialización y distribución, según se estipula más detalladamente en el presente Folleto y en las Secciones especiales.

La Sociedad Gestora ha establecido y aplica una política y prácticas de remuneración que son coherentes y promueven una gestión sólida y eficaz del riesgo, y que no alientan una asunción de riesgos incompatible con los perfiles de riesgo, las normas, el presente Folleto o los Estatutos, ni afectan al cumplimiento de la obligación por parte de la Sociedad Gestora de actuar en el mejor interés de la Sociedad (la “Política de remuneración”).

La Política de remuneración incluye componentes salariales fijos y variables, y se aplica a las categorías de empleados, incluyendo altos directivos, responsables de riesgos, puestos de control y cualquier empleado que reciban una remuneración total incluida en la horquilla de remuneración de los altos directivos y responsables de riesgos, cuyas actividades tengan un impacto considerable en los perfiles de riesgo de la Sociedad Gestora, la Sociedad o los Subfondos.

La Política de remuneración coincide con la estrategia de negocio, los objetivos, valores e intereses de la Sociedad Gestora, la Sociedad y los Accionistas, e incluye medidas para evitar conflictos de intereses.

En particular, la Política de remuneración se asegurará de que:

- a) los empleados dedicados a funciones de control son remunerados con arreglo a la consecución de los objetivos vinculados a sus funciones, independientemente de los resultados de las áreas de negocio que controlen;
- b) la evaluación de los resultados se establece en un marco de varios años adecuado al periodo de tenencia recomendado para los inversores de la Sociedad, para garantizar que el proceso de evaluación se basa

en los resultados a largo plazo de la Sociedad y sus riesgos de inversión, y que el pago efectivamente realizado de los componentes basados en resultados de la remuneración de divide durante ese mismo periodo;

- c) los componentes fijos y variables de la remuneración total presentan un equilibrio adecuado y el componente fijo constituye una proporción suficientemente elevada de la remuneración total de modo que permita la aplicación de una política totalmente flexible en cuanto a los componentes de remuneración variable, incluida la posibilidad de no pagar un componente de remuneración variable;
- d) la medición de los resultados empleada para calcular los componentes de remuneración variable o conjuntos de componentes de remuneración variable incluye un mecanismo de ajuste riguroso para integrar todos los tipos pertinentes de riesgo actuales y futuros;
- e) si en un momento dado la dirección de la Sociedad fuese responsable del 50 % o más de la cartera total gestionada por la Sociedad Gestora, al menos el 50 % de todo componente remuneración variable deberá estar compuesto por Acciones, intereses de propiedad equivalentes, o instrumentos vinculados a acciones o instrumentos no monetarios equivalentes con incentivos igualmente efectivos que cualquiera de los instrumentos mencionados en este punto (e); y
- f) una parte sustancial, y en cualquier caso al menos el 40 %, del componente de remuneración variable se diferirá durante un periodo adecuado atendiendo al periodo de tenencia recomendado a los accionistas y correctamente coherente con la naturaleza de los riesgos de la Sociedad.

La información detallada de la Política de remuneración, incluyendo las personas responsables de determinar la remuneración fija y variable de los empleados, una descripción de los principales componentes de la remuneración y un resumen de cómo se determina la rentabilidad, se encuentra disponible en el sitio web [http://www.pictet.com/content/dam/pictet\\_documents/pdf\\_documents/pas\\_documentation/FPS-Europe\\_politique\\_remuneration\\_fr.pdf](http://www.pictet.com/content/dam/pictet_documents/pdf_documents/pas_documentation/FPS-Europe_politique_remuneration_fr.pdf). Asimismo, puede facilitarse de forma gratuita una copia impresa de la Política de remuneración resumida a los Accionistas que lo soliciten.

**FundPartner Solutions (Europe) S.A.** en calidad de sociedad gestora de la Sociedad también actúa como registrador y agente de transmisiones, agente administrativo, agente de pagos y agente domiciliario en virtud de las condiciones del Contrato de servicios de sociedad gestora celebrado el 16 de octubre de 2012 por una duración indefinida y que puede ser rescindido por cualquiera de las partes siempre que se notifique con 3 meses de antelación.

FundPartner Solutions (Europe) S.A. se constituyó como una *société anonyme* (sociedad anónima) conforme a la legislación luxemburguesa por un periodo indefinido el 17 de julio de 2008 bajo la anterior denominación de Funds Management Company S.A. A la fecha del presente Folleto informativo, al capital autorizado de la Sociedad Gestora, totalmente desembolsado, asciende a 6.250.000 francos suizos y los propios fondos de la Sociedad Gestora cumplen los requisitos de la Ley de 2010 y de la Circular 12/546 de la CSSF.

Como registrador y agente de transmisiones, FundPartner Solutions (Europe) S.A. es principalmente responsable de garantizar la emisión, el canje y el reembolso de acciones, así como de mantener el registro de los accionistas de la Sociedad.

En su función de agente administrativo y de pagos, FundPartner Solutions (Europe) S.A. es responsable de calcular y publicar el valor liquidativo de las acciones de cada Subfondo, con arreglo a la legislación vigente y a los Estatutos de la Sociedad, así como de llevar a cabo servicios administrativos y de contabilidad para la Sociedad, según se requiera.

Como agente domiciliario, FundPartner Solutions (Europe) S.A. es principalmente responsable de recibir y guardar en lugar seguro todas las notificaciones, la correspondencia, los avisos telefónicos y otras

declaraciones y comunicaciones recibidas a nombre de la Sociedad, así como de proporcionar las instalaciones que puedan ser necesarias para la administración diaria de la Sociedad.

## **8.2 Gestor de inversiones**

Asimismo, la Sociedad Gestora ha nombrado a SIA Funds AG gestor de inversiones de los diversos Subfondos de la Sociedad (en lo sucesivo, el “Gestor de inversiones”), según se describe más minuciosamente en el anexo pertinente de cada Subfondo.

SIA FUNDS AG forma parte de un grupo de asesores de inversiones estratégicas dirigido a ayudar a los inversores a obtener buena rentabilidad a largo plazo pues busca empresas sólidas en las que poder realizar inversiones a largo plazo a un precio de entrada atractivo.

SIA Funds AG es una sociedad de gestión de fondos plenamente autorizada y regulada por la Autoridad Suiza de Supervisión del Mercado Financiero (“FINMA”, por sus siglas en inglés).

El Gestor de inversiones llevará a cabo la gestión diaria de las carteras de los Subfondos pertinentes y será responsable de adoptar decisiones de inversión específicas en nombre de la Sociedad con arreglo a los criterios de adjudicación que establezca oportunamente la Sociedad Gestora o el Consejo de Administración. Depositario

Pictet & Cie (Europe) S.A. ha sido designada como depositario de la Sociedad (el “Depositario”) en virtud de un contrato de depositario de fecha 15 de julio de 2016 (el “Contrato de depositario”) celebrado por una duración ilimitada. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito con una antelación de tres meses.

Pictet & Cie (Europe) S.A. se constituyó como société anonyme (sociedad anónima) conforme a la legislación luxemburguesa por un periodo indefinido el 3 de noviembre de 1989. A la fecha del presente Folleto, su capital totalmente desembolsado asciende a 70.000.000 francos suizos.

## **8.3 Depositario**

El Depositario asumirá sus funciones y responsabilidades de conformidad con la legislación y la normativa luxemburguesas y el Contrato de depositario aplicables. Por lo que respecta a sus obligaciones en virtud de la Ley de 2010, el Depositario se encargará de la custodia de los activos de la Sociedad. El Depositario debe asegurarse asimismo de que los flujos de tesorería se supervisan adecuadamente con arreglo a la Ley de 2010.

Además, el Depositario:

- a) se asegurará de que la suscripción, emisión, reembolso, conversión, cancelación y transferencia, venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de Acciones se realiza con arreglo a la ley luxemburguesa o el presente Folleto y los Estatutos;
- b) se asegurará de que el valor de las Acciones se calcula con arreglo a la legislación luxemburguesa y los Estatutos;
- c) cumplirá las instrucciones de la Sociedad y la Sociedad Gestora, a no ser que contradigan la legislación luxemburguesa o los Estatutos;
- d) en las transacciones que afecten a los activos de la Sociedad, se asegurará de que los pagos se remiten a la Sociedad en los plazos de tiempo habituales;
- e) se asegurará de que los ingresos de la Sociedad se aplican con arreglo a la legislación luxemburguesa y los Estatutos;

- f) en las transacciones que afecten a los activos de la Sociedad, se asegurará de que los pagos se remiten a esta dentro de las fechas de liquidación habituales; y
- g) se asegurará de que los ingresos de la Sociedad se asignan con arreglo a los Estatutos. El Depositario podrá delegar sus funciones de custodia en relación con los instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos en custodia o cualesquiera otros activos (excepto el efectivo) con arreglo a la Directiva OICVM, el RDC OICVM y la legislación aplicable.

Existe un listado de los delegados (y subdelegados) del Depositario disponible en el sitio web [http://www.pictet.com/corporate/fr/home/asset\\_services/custody\\_services/sub-custodians.html](http://www.pictet.com/corporate/fr/home/asset_services/custody_services/sub-custodians.html).

Puede facilitarse de forma gratuita una copia impresa de la lista de delegados (y subdelegados) actualizada del Depositario a los Accionistas que lo soliciten.

El Depositario será responsable ante la Sociedad o los accionistas de la pérdida de los instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos bajo custodia por el Depositario o sus delegados en los que haya delegado sus funciones de custodia. Se considerará que se ha producido la pérdida de un instrumento financiero mantenido bajo custodia por el Depositario o sus delegados cuando se cumplan las condiciones del artículo 18 del RDC OICVM. El Depositario incurrirá en responsabilidad de pérdidas distintas a la pérdida de instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos bajo custodia en virtud de lo establecido en el Contrato de depositario.

En caso de pérdida de los instrumentos financieros de la Sociedad mantenidos bajo custodia por el Depositario o cualquiera de sus delegados, el Depositario devolverá instrumentos financieros del mismo tipo o la cantidad correspondiente a la Sociedad sin demora injustificada. Sin embargo, el Depositario no será responsable si puede demostrar que se cumplen las condiciones del artículo 19 del RDC OICVM.

En el ejercicio de sus funciones, el Depositario actuará con honestidad, equidad, profesionalidad, independencia y únicamente en el interés de la Sociedad y los Accionistas.

Sin embargo, en ocasiones podrían surgir conflictos de intereses por la prestación por parte del Depositario y/o sus filiales de otros servicios a la Sociedad, la Sociedad Gestora y/u otras partes. Las filiales del Depositario también son designadas como delegados terceros del Depositario. Los posibles conflictos de intereses que se hayan detectado entre el Depositario y sus delegados son principalmente el fraude (irregularidades no denunciadas a las autoridades competentes para evitar la mala reputación), el riesgo de recurso legal (renuencia u omisión de tomar medidas legales contra el depositario), sesgo en la selección (la elección del depositario no basada en la calidad y el precio), riesgo de insolvencia (menores estándares de segregación de activos o atención a la solvencia del depositario) o riesgo de exposición a un único grupo (inversiones dentro del grupo).

Basándose en una interpretación estricta de la normativa del depositario, el Depositario ha definido previamente todo tipo de situaciones que podrían provocar un conflicto de intereses y ha llevado a cabo en consecuencia un ejercicio de control de todas las actividades que prestan a la Sociedad el propio Depositario o entidades vinculadas a este por una dirección o control común. Dicho ejercicio tuvo como resultado la identificación y el listado de algunos posibles conflictos de intereses, aunque correctamente gestionados. La lista de posibles conflictos de intereses se encuentra disponible en el sitio web siguiente: [https://www.group.pictet/corporate/fr/home/asset\\_services/custody\\_services/sub-custodians.html](https://www.group.pictet/corporate/fr/home/asset_services/custody_services/sub-custodians.html). De forma periódica, el Depositario supervisa la lista reevaluando los servicios y delegaciones a/de las filiales de los que puedan surgir conflictos de intereses.

En caso de que surja un conflicto o posible conflicto de intereses, el Depositario cumplirá sus obligaciones para con la Sociedad y tratará a la Sociedad y a los otros fondos para los que actúe de manera justa y de manera que, en la medida en que sea razonablemente factible, todas las transacciones se efectúen en condiciones que no sean sustancialmente menos favorables para la Sociedad que si no hubiera existido el

conflicto real o posible. Esos posibles conflictos de intereses se identifican, gestionan y supervisan de varias otras formas, incluyendo, sin limitación, la separación jerárquica y funcional de las funciones de la Sociedad de sus otras tareas en posible conflicto y por el cumplimiento por parte del Depositario de su propia política de conflictos de intereses.

Los detalles de la política de conflictos de intereses del Depositario se encuentran disponibles en el sitio web [https://www.group.pictet/corporate/fr/home/asset\\_services/custody\\_services/sub-custodians.html](https://www.group.pictet/corporate/fr/home/asset_services/custody_services/sub-custodians.html). Asimismo, puede facilitarse de forma gratuita una copia impresa de la política de conflictos de intereses resumida del Depositario a los Accionistas que lo soliciten.

El Depositario no será responsable en ninguna circunstancia ante la Sociedad, la Sociedad Gestora ni ninguna otra persona, de daños indirectos o consecuentes, y el Depositario no será responsable en ningún caso de las siguientes pérdidas directas: lucro cesante, pérdida de contratos, pérdida de fondo de comercio, sean o no previsibles, aun cuando el Depositario haya avisado de la probabilidad de dichas pérdidas o daños, e independientemente de si la reclamación de las pérdidas o daños se realiza por negligencia, incumplimiento de contrato o de otro modo.

El Depositario o la Sociedad podrán rescindir el Contrato de depositario en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra con una antelación mínima de tres meses, entendiéndose que toda decisión de la Sociedad de poner fin al nombramiento del Depositario está sujeta a que otro banco depositario asuma las funciones y responsabilidades del Depositario, según se definen en los Estatutos, en el plazo de dos meses, bien entendido asimismo que si la Sociedad rescinde las funciones del Depositario, este seguirá desempeñando sus funciones

hasta que el Depositario haya sido relevado de todos los activos de la Sociedad que mantenía o haya acordado que

se mantengan por cuenta de la Sociedad. Si es el propio Depositario quien avisa de la rescisión del contrato, la Sociedad deberá designar a un nuevo banco depositario para que asuma las funciones y responsabilidades del Depositario en el plazo de dos meses, entendiéndose que, a partir de la fecha en que venza la notificación de la rescisión y hasta que la Sociedad haya designado un nuevo banco depositario, el Depositario solo tendrá la obligación de tomar las medidas razonables para proteger los intereses de los Accionistas.

El Depositario recibe una remuneración conforme a la práctica habitual del mercado financiero de Luxemburgo. Dicha remuneración se expresa como porcentaje del patrimonio neto de la Sociedad y se abona trimestralmente, según se describe más detalladamente en el apartado “Gastos de la Sociedad”. Las comisiones abonadas al Depositario se harán constar en los estados financieros de la Sociedad.

#### **8.4 Auditor**

El Auditor será Deloitte Audit S.à r.l., 560, route de Neudorf, L-2220 Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo).

## **9. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

---

### **9.1 Acciones**

Las Acciones de cada Subfondo solo se emiten en formato nominativo, sin valor nominal y totalmente desembolsadas. Las Acciones podrán emitirse en fracciones hasta cinco puntos decimales. Se inscribirá el nombre de todos los propietarios de Acciones en el registro de Accionistas, que se conservará en la sede social de la Sociedad. No se emitirán títulos de las Acciones y los Accionistas solo recibirán una confirmación de que sus nombres se han registrado en el registro de Accionistas. Las Acciones también pueden tenerse y transmitirse entre cuentas mantenidas en sistemas de compensación.

Pueden cancelarse las Acciones recompradas por la Sociedad.

Todas las Acciones son libremente transmisibles y tienen el mismo derecho a los beneficios, a los ingresos por liquidación y a los dividendos del Subfondo y de la Clase de Acciones a los que pertenecen. Las



Acciones no conllevan derechos preferentes ni de prioridad.

Cada Acción otorga derecho a un voto. Las fracciones de Acciones, no obstante, no conllevan derechos de voto. En el caso de una tenencia conjunta, solo podrá votar el Accionista nombrado en primer lugar.

La Sociedad Gestora o el Consejo de Administración puede imponer o relajar los límites sobre las Acciones y, en caso necesario, exigir el reembolso de éstas para garantizar que no se produzca la adquisición ni posesión de Acciones por parte de una persona, ni en su nombre, si esto hace que se incumplan las leyes o requisitos de cualquier país, gobierno o autoridad reguladora, o si ello supone que la Sociedad sufra una fiscalidad adversa u otras consecuencias monetarias negativas para la Sociedad, como puede ser la exigencia de registrarse con arreglo a la legislación y la normativa de cualquier país o autoridad. A este respecto, la Sociedad Gestora puede exigir a un Accionista que presente la información que considere necesaria para determinar si dicho Accionista es el propietario efectivo de las Acciones que posee.

Si la Sociedad Gestora detecta en cualquier momento que el propietario efectivo de las Acciones es una Persona estadounidense, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aplicar el reembolso obligatorio de dichas Acciones.

La transmisión de Acciones nominativas podrá realizarse mediante la entrega al Agente de Registro y Transmisiones del impreso correspondiente de transmisión de acciones debidamente firmado, junto con, en su caso, la correspondiente confirmación de tenencia de acciones, que habrá de ser cancelada.

## **9.2 Subfondos y Clases de Acciones**

El Anexo I del presente Folleto informativo recoge todos los Subfondos existentes en el momento de la publicación del presente Folleto informativo, con las Acciones que pueden suscribirse y las correspondientes Clases de Acciones disponibles (si procede).

La Sociedad puede decidir en cualquier momento crear nuevos Subfondos y/o crear una o más Clases de Acciones para cada Subfondo, y el presente Folleto informativo se actualizará según corresponda. Asimismo, la Sociedad puede decidir cerrar un Subfondo o una o más Clases de Acciones de un Subfondo a nuevas suscripciones.

Los Administradores pueden decidir crear dentro de cada Subfondo diferentes Clases de Acciones cuyos activos se invertirán conjuntamente con arreglo a la política de inversión concreta del Subfondo en cuestión, pero para las que puede existir una estructura de comisiones, una divisa de denominación u otras características específicas de cada Clase. Para cada Clase se calculará un Valor liquidativo por Acción independiente que puede ser distinto como consecuencia de estos factores variables.

Según decida la Sociedad, las Acciones pueden ser Acciones de capitalización o Acciones de distribución. Los Inversores pueden consultar al Agente de Registro y Transmisiones o a su Entidad comercializadora qué tipos de Acciones están disponibles en cada Clase de Acciones y Subfondo.

## **9.3 Principio de solidaridad y divisibilidad**

El precio de suscripción de las Acciones de cada Clase de Acciones se invierte en los activos del Subfondo pertinente. En principio, todos los activos y las obligaciones asociados a un Subfondo concreto se adjudican a dicho Subfondo. En el caso de que los costes y gastos no sean atribuibles a un Subfondo específico, serán repartidos de forma proporcional entre los distintos Subfondos, de acuerdo con sus valores liquidativos o, si las circunstancias así lo exigen, asignados de forma equitativa a cada Subfondo.

La Sociedad constituye una única entidad jurídica, pero los activos de cada Subfondo se invertirán en beneficio exclusivo de los Accionistas del Subfondo correspondiente y los activos de un Subfondo concreto solo responderán de las obligaciones, los compromisos y las responsabilidades de dicho Subfondo.

## **9.4 Juntas Generales de Accionistas**

La junta general anual de Accionistas se celebrará cada año en la sede social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se especifique en la notificación de convocatoria de la junta.

La junta general anual de Accionistas tendrá lugar el último viernes de abril a las 11:00 de la mañana o, si es festivo en Luxemburgo, el siguiente Día hábil.

Las notificaciones de convocatoria se enviarán a todos los Accionistas inscritos al menos 8 días antes de la junta general anual. Estas notificaciones deberán incluir los datos sobre el lugar y la hora de la junta, el orden del día, las condiciones de admisión y los requisitos de quórum, así como las normas sobre mayorías en las votaciones establecidas por la legislación de Luxemburgo. Se publicarán notificaciones en el Boletín Oficial de Luxemburgo y en un diario de Luxemburgo (si así lo exige la ley), y en cualesquiera otros diarios que la Sociedad Gestora decida.

Los Estatutos recogen los requisitos legales relativos a la convocatoria, el quórum y la votación en todas las Juntas Generales y Juntas de los Subfondos o Clases de Acciones. Las Juntas de Accionistas de un Subfondo o una Clase de Acciones concretos adoptarán decisiones relativas a dicho Subfondo o Clase de Acciones exclusivamente.

## **10. SUSCRIPCIÓN**

---

Las suscripciones de Acciones de los Subfondos existentes se aceptarán al precio de emisión, según se define más adelante en el apartado “Precio de emisión”, en la oficina del Agente de Registro y Transmisiones, así como en cualesquiera otras oficinas autorizadas a tal efecto por la Sociedad.

### **10.1 *Cómo suscribir***

Los Inversores que suscriban Acciones por primera vez deberán rellenar un impreso de suscripción y enviarlo por correo directamente al Agente de Registro y Transmisiones. También podrá aceptarse el envío de los impresos de suscripción por fax o por otro medio autorizado por el Agente de Registro y Transmisiones, siempre que el original sea remitido inmediatamente por correo. Los impresos de suscripción de residentes en países que no pertenecen al GAFI solo se aceptarán una vez recibidos y aprobados por el Agente de Registro y Transmisiones el impreso de suscripción original firmado y los documentos identificativos correspondientes.

Salvo si se especifica lo contrario en los Anexos I y II sobre un Subfondo concreto, a toda suscripción recibida por el Agente de Registro y Transmisiones antes de las 16:00 horas como muy tarde del último Día hábil anterior a un Día de valoración se le aplicará el Valor liquidativo calculado dicho Día de valoración.

Salvo si se especifica lo contrario en los Anexos I y II sobre un Subfondo concreto, a toda suscripción recibida por el Agente de Registro y Transmisiones después de la hora límite de las 16:00 horas del último Día hábil anterior a un Día de valoración se le aplicará el Valor liquidativo calculado el Día de valoración siguiente.

Para las suscripciones subsiguientes de Acciones no será necesario rellenar un segundo impreso de solicitud. No obstante, los Inversores deberán facilitar instrucciones escritas acordadas con el Agente de Registro y Transmisiones para garantizar el procesado sin problemas de las suscripciones subsiguientes. Las instrucciones también podrán enviarse en forma de carta, por fax, debidamente firmadas en ambos casos, o por cualquier otro medio aprobado por el Agente de Registro y Transmisiones.

**Cada Inversor recibirá un número personal de cuenta, que deberá citarse junto con el número de transacción en todo pago por transferencia bancaria. Todo número de transacción y número personal de cuenta deberán utilizarse en toda correspondencia con el Agente de Registro y Transmisiones o con cualquier entidad comercializadora.**

**Si las solicitudes de Acciones se hacen por medio de entidades comercializadoras, es posible que sean aplicables procedimientos de suscripción distintos.**

**Todas las solicitudes de suscripción de Acciones serán tratadas como si no se conociera el Valor liquidativo antes del cálculo del Valor liquidativo por Acción correspondiente al Día de negociación en cuestión.**

## **10.2** *Cómo pagar*

Salvo si se especifica lo contrario en los Anexos I y II sobre un Subfondo concreto, el importe correspondiente al precio de emisión se ingresará o transferirá, en la divisa de referencia del Subfondo en cuestión, en un plazo de tres Días hábiles a partir del Día de valoración pertinente en la cuenta de Pictet & Cie (Europe) S.A. o de la entidad comercializadora, por cuenta de la Sociedad y con referencia al o a los Subfondos en cuestión.

El pago deberá efectuarse mediante transferencia bancaria electrónica, una vez deducidos todos los gastos bancarios (por cuenta del Inversor).

Si, en la fecha de liquidación, los bancos no están abiertos al público en el país al que pertenezca la moneda utilizada para dicha liquidación, esta se llevará a cabo al siguiente Día Hábil en el que estén abiertos los bancos. Si la liquidación no se lleva a cabo puntualmente, la solicitud podrá vencer y ser cancelada por cuenta del solicitante o de su intermediario financiero. En caso de impago de la liquidación en la fecha de liquidación, la Sociedad podrá demandar al Inversor correspondiente o a su intermediario financiero o deducir todos los costes o pérdidas soportados por la Sociedad o por el Agente de Registro y Transmisiones de cualquier paquete de valores que el solicitante tenga en la Sociedad. En cualquier caso, toda confirmación de transacción y todo dinero reembolsable al Inversor serán tenidos por el Agente de Registro y Transmisiones sin que ello devengue intereses hasta el recibo del pago correspondiente.

No se aceptarán pagos en efectivo. Solo se aceptarán pagos por terceros según el criterio del Agente de Registro y Transmisiones.

Por lo general, los pagos deben realizarse en la divisa de la Clase de Acciones pertinente. No obstante, el Agente de Registro y Transmisiones ofrece un servicio de cambio de divisas para las suscripciones en beneficio del Inversor y por cuenta y riesgo del mismo. Se puede obtener más información solicitándola al Agente de Registro y Transmisiones o a cualquier Entidad comercializadora.

**Si las solicitudes de Acciones se hacen por medio de entidades comercializadoras, es posible que sean aplicables procedimientos de liquidación distintos.**

## **10.3** *Cuestiones generales*

Las instrucciones de suscripción, una vez dadas, son irrevocables, salvo en el caso de suspensión o aplazamiento de la negociación. El Agente de Registro y Transmisiones y/o la Sociedad, según su exclusivo criterio, se reservan el derecho a rechazar cualquier solicitud en su totalidad o en parte. Si una solicitud es rechazada, todo dinero recibido en concepto de suscripción será reembolsado por cuenta y riesgo del solicitante y sin intereses. Los futuros solicitantes deberán informarse sobre los requisitos legales, fiscales y cambiarios vigentes en sus países de procedencia, residencia o domicilio.

## **10.4** *Aportación en especie*

La Sociedad Gestora puede aceptar ocasionalmente suscripciones de Acciones mediante aportaciones no dinerarias de valores u otros activos que el Subfondo pertinente pueda adquirir con arreglo a su política y sus límites de inversión. Toda aportación no dineraria se realizará al Valor liquidativo de los activos aportados calculado de conformidad con las reglas establecidas en el apartado “Cálculo del Valor liquidativo” más adelante y estará sujeta al informe del auditor de la Sociedad, elaborado con arreglo a las exigencias de la legislación luxemburguesa. Este informe estará disponible para su inspección en la sede social de la Sociedad y todos los costes correspondientes serán soportados por el Inversor. En el caso de que la Sociedad no reciba un título válido de los activos aportados, la Sociedad podrá presentar una demanda contra el Inversor correspondiente o contra su intermediario financiero o deducir todos los costes o pérdidas soportados por la Sociedad o por el Agente de Registro y Transmisiones de cualquier paquete de valores que el solicitante tenga en la Sociedad.

## **10.5** *Legislación contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*

De conformidad con las leyes de Luxemburgo del 5 de abril de 1993 relativa al sector financiero (en su versión modificada) y del 12 de noviembre de 2004 relativa al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo (en su versión modificada), la ley del 27 de octubre de 2010 que mejoró el marco legal del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en su versión modificada, y la regulación de la CSSF N.º 12-02 del 14 de

diciembre de 2012 que implementó un refuerzo legalmente vinculante del marco regulatorio, así como también las circulares de la de la CSSF), a la Sociedad se le han impuesto obligaciones para tomar medidas que impidan el uso de fondos de inversión a efectos de blanquear capital y financiar actividades terroristas.

En consecuencia, la Sociedad Gestora ha establecido un procedimiento para identificar a todos sus Inversores. Para cumplir los requisitos de la Sociedad Gestora, los Inversores deberán presentar los documentos de identificación necesarios junto al formulario de solicitud. Para Inversores privados esto será una copia del pasaporte o del documento de identidad debidamente certificada como copia original por un organismo autorizado del país de residencia. Se requerirá a las entidades jurídicas que presenten documentos como pueden ser pruebas de regulación, afiliación a una bolsa de valores reconocida, los estatutos/disposiciones de la sociedad u otros documentos constitutivos, según corresponda. La Sociedad Gestora también está obligada a identificar a cualquier propietario efectivo de la inversión. Los requisitos son aplicables tanto en la compra directa a la Sociedad como en caso de compra indirecta a través de un intermediario.

La Sociedad y la Sociedad Gestora se reservan el derecho de solicitar información y documentación adicional, ya que se puede requerir en situaciones de alto riesgo o para cumplir con cualquier ley o reglamento aplicable. En el caso de que no se faciliten dichos documentos, esto puede suponer un retraso en la inversión o la retención del importe de reembolso.

Dicha información entregada a la Sociedad Gestora se guarda y se procesa a efectos de asegurar el cumplimiento de las leyes contra el blanqueo de capital y la financiación de actividades terroristas.

**La ausencia de documentos exigidos a efectos de identificación puede llevar a la suspensión de una solicitud de suscripción y/o de reembolso.**

## **11. PRECIO DE EMISIÓN**

---

El precio de emisión para las Acciones de cada Clase de Acciones equivale al Valor liquidativo de cada Acción de dicha Clase de Acciones, calculado el primer Día de valoración tras el día de suscripción correspondiente.

Los intermediarios que participen en la distribución de acciones pueden cobrar comisiones adicionales a sus clientes que suscriban acciones de la Sociedad a través de ellos.

Este precio de emisión también se verá incrementado para pagar cualesquiera aranceles, impuestos y timbres que haya que satisfacer.

## **12. REEMBOLSO DE ACCIONES**

---

### ***12.1 Procedimiento***

Los Accionistas tienen derecho en cualquier momento a reembolsar todas o una parte de sus Acciones al precio de reembolso determinado bajo el epígrafe siguiente “Precio de reembolso” enviando una solicitud irrevocable de reembolso al Agente de Registro y Transmisiones o a otra entidad autorizada. Las instrucciones de reembolso de Acciones pueden ser comunicadas directamente al Agente de Registro y Transmisiones por carta, por fax o por otro medio autorizado por el Agente de Registro y Transmisiones.

Salvo si se especifica lo contrario en los Anexos I y II sobre un Subfondo concreto, a toda solicitud de reembolso recibida por el Agente de Registro y Transmisiones antes de las 16:00 horas como muy tarde del último Día hábil anterior a un Día de valoración se le aplicará el Valor liquidativo calculado dicho Día de valoración.

Salvo si se especifica lo contrario en los Anexos I y II sobre un Subfondo concreto, a toda solicitud de reembolso recibida por el Agente de Registro y Transmisiones después de la hora límite de las 16:00 horas del último Día hábil anterior a un Día de valoración se le aplicará el Valor liquidativo calculado el Día de valoración siguiente.

Las instrucciones de reembolso solo podrán ejecutarse cuando se haya concluido toda transacción relacionada previa.

Se podrán dar instrucciones al Agente de Registro y Transmisiones rellenando el impreso de solicitud de reembolso de Acciones o enviándolas por carta, por fax o por otro medio autorizado por el Agente de Registro y Transmisiones, en las que se deberá facilitar la referencia de la cuenta y los detalles completos del reembolso. Todas las instrucciones deberán ir firmadas por los Accionistas nominativos, salvo cuando se haya elegido una única autoridad signataria, en el caso de una tenencia conjunta, o cuando se haya nombrado un representante tras el recibo de un impreso rellenado de poder de representación. El impreso de poder de representación aceptable para el Agente de Registro y Transmisiones está disponible a petición.

Si, como consecuencia de una solicitud de reembolso, el importe invertido por un Accionista en una Clase de Acciones de cualquier Subfondo es inferior al importe que determine la Sociedad Gestora como importe mínimo para dicha Clase de Acciones, se considerará que dicha instrucción conlleva el reembolso de la tenencia total del Accionista en la Clase pertinente, salvo que el Agente de Registro y Transmisiones lo considere no aplicable.

**Si las solicitudes de reembolso se comunican por medio de entidades comercializadoras es, es posible que sean aplicables procedimientos de reembolso distintos.**

**Todas las solicitudes de reembolso de Acciones serán tratadas como si no se conociera el Valor liquidativo antes del cálculo del Valor liquidativo por Acción correspondiente al Día de negociación en cuestión.**

## ***12.2 Importes de los reembolsos***

Salvo que los Anexos I y II especifiquen lo contrario sobre un Subfondo concreto, los importes de los reembolsos suelen abonarse mediante transferencia bancaria al cabo de tres Días hábiles a partir del Día de valoración pertinente, siempre y cuando el Agente de Registro y Transmisiones haya recibido y aprobado todos los documentos necesarios. Ni la Sociedad ni el Agente de Registro y Transmisiones serán responsables de ningún retraso ni cargo impuesto por cualquier banco receptor o sistema de liquidación. Por lo general, los importes de los reembolsos se abonarán en la divisa de la Clase de Acciones pertinente. A petición, los beneficios del reembolso pagados por transferencia bancaria podrán abonarse en la mayoría de las demás divisas en nombre y por cuenta y riesgo del Accionista.

Si, en circunstancias excepcionales y por cualquier motivo, no pudieran abonarse los importes de los reembolsos en un plazo de cinco Días hábiles a partir del Día de valoración (por ejemplo, si la liquidez del Subfondo correspondiente no lo permite), el pago se realizará tan pronto como resulte posible (sin superar los treinta Días hábiles) al Valor liquidativo por Acción calculado el Día de valoración correspondiente.

Si, en la fecha de liquidación, los bancos no están abiertos para realizar sus actividades en el país de la divisa de liquidación de la Clase de Acciones pertinente, ésta se realizará el siguiente Día hábil en el que dichos bancos estén abiertos.

Las solicitudes de reembolso serán consideradas vinculantes e irrevocables por el Agente de Registro y Transmisiones y solo serán ejecutadas, según el criterio del Agente de Registro y Transmisiones, cuando las Acciones correspondientes hayan sido debidamente emitidas.

Si las solicitudes de reembolso de Acciones se comunican por medio de entidades comercializadoras, es posible que sean aplicables procedimientos de liquidación distintos.

### **12.3 Cuestiones generales**

Solo se aceptarán pagos por terceros según el criterio del Agente de Registro y Transmisiones.

## **13. PRECIO DE REEMBOLSO**

---

El precio de reembolso para las Acciones de cada Clase de Acciones equivale al Valor liquidativo de cada Acción de dicha Clase de Acciones, calculado el primer Día de valoración tras el día hábil bancario en el que se haya aceptado la solicitud de reembolso.

Los intermediarios que participen en la distribución de acciones pueden cobrar comisiones adicionales a sus clientes que reembolsen sus Acciones de la Sociedad a través de ellos.

El precio de reembolso también se verá reducido para pagar cualesquiera aranceles, impuestos y timbres que haya que satisfacer.

El precio de reembolso podría ser superior o inferior al precio de suscripción pagado, dependiendo de los cambios en el Valor liquidativo.

## **14. CONVERSIÓN DE ACCIONES**

---

### **14.1 Procedimiento**

Salvo que los Anexos I y II especifiquen lo contrario sobre un Subfondo concreto, los accionistas tienen derecho en todo momento a convertir la totalidad o parte de sus Acciones al precio de canje según se establece en “Precio de canje” más adelante. Para ello deberán remitir una solicitud de canje irrevocable al Agente de Registro y Transmisiones o a otras entidades autorizadas. Las instrucciones de conversión de Acciones pueden comunicarse directamente al Agente de Registro y Transmisiones por carta, por fax o por otro medio autorizado por el Agente de Registro y Transmisiones.

Salvo si se especifica lo contrario en los Anexos I y II sobre un Subfondo concreto, a toda solicitud de canje recibida por el Agente de Registro y Transmisiones antes de las 16:00 horas como muy tarde del último Día hábil anterior a un Día de valoración se le aplicará el Valor liquidativo calculado dicho Día de valoración.

Salvo si se especifica lo contrario en los Anexos I y II sobre un Subfondo concreto, a toda solicitud de canje recibida por el Agente de Registro y Transmisiones después de la hora límite de las 16:00 horas del último Día hábil anterior a un Día de valoración se le aplicará el Valor liquidativo calculado el Día de valoración siguiente.

En aquellos casos en los que se suspenda la negociación de un Subfondo al que o del que se haya solicitado una conversión, el procesamiento de la conversión se congelará hasta el siguiente Día de negociación ordinario en el que las negociaciones ya no estén suspendidas. Las instrucciones de conversión solo se pueden ejecutar cuando se haya concluido toda transacción asociada previa.

Las instrucciones pueden remitirse al Agente de Registro y Transmisiones por medio de un formulario cumplimentado por el cual se solicite el canje de Acciones o por carta, fax u otro medio autorizado por el Agente de Registro y Transmisiones en el que deben constar la referencia de la cuenta y el número de Acciones que se desean canjear de cada Clases de Acciones afectada. Todas las instrucciones deberán ir firmadas por los Accionistas nominativos, salvo cuando se haya elegido una única autoridad signataria, en el caso de una tenencia conjunta, o cuando se haya nombrado un representante tras el recibo de un impreso rellenado de poder de representación. El impreso de poder de representación aceptable para el Agente de Registro y Transmisiones está disponible a petición.

Las Acciones de cualquier Clase de Acciones de un Subfondo pueden convertirse cualquier Día de valoración en Acciones de la misma Clase de Acciones de otro Subfondo, independientemente de su política de distribución, salvo si se ha suspendido el cálculo del Valor liquidativo por Acción de dichos Subfondos o Clases de Acciones, según se describe más adelante. Asimismo, el Agente de Registro y Transmisiones puede aceptar a su entera discreción instrucciones de canje de Acciones de una Clase de Acciones de un Subfondo por Acciones de otra Clase de Acciones del mismo Subfondo.

El número de Acciones emitidas como consecuencia de un canje se determinará en función del Valor liquidativo por Acción correspondiente a las Acciones de los dos Subfondos afectados, calculado el Día de valoración en el que se hace efectiva la solicitud de canje. Debido al periodo de liquidación necesario para los reembolsos, las transacciones de conversión no se concluirán normalmente hasta que estén disponibles los beneficios del reembolso.

Si, como consecuencia de una solicitud de reembolso, el importe invertido por un Accionista en una Clase de Acciones de cualquier Subfondo es inferior al importe que determine la Sociedad Gestora como importe mínimo para dicha Clase de Acciones, se considerará que dicha instrucción conlleva el canje de la tenencia total del Accionista en la Clase de Acciones pertinente, salvo que el Agente de Registro y Transmisiones lo considere no aplicable.

Las solicitudes de conversión serán consideradas vinculantes e irrevocables por el Agente de Registro y Transmisiones y solo serán ejecutadas, según el criterio del Agente de Registro y Transmisiones, cuando las Acciones correspondientes hayan sido debidamente emitidas.

**Si las solicitudes de conversión de Acciones se comunican por medio de entidades comercializadoras, es posible que sean aplicables procedimientos de conversión distintos.**

**Todas las solicitudes de conversión de Acciones serán tratadas como si no se conociera el Valor liquidativo antes del cálculo del Valor liquidativo por Acción correspondiente al Día de negociación en cuestión.**

#### **14.2 Precio de canje**

El precio de canje se basa en los respectivos Valores liquidativos calculados el Día de valoración de las Clases de Acciones pertinentes.

La Sociedad, a discreción del Consejo de Administración, puede cobrar una comisión de canje de, como máximo, el 1 % del Valor liquidativo de las Acciones de la Clase de Acciones que desean obtenerse con el canje, con el fin de proteger a los inversores de operaciones abusivas derivadas del canje entre Subfondos.

No se asignarán fracciones de Acciones como parte del proceso de conversión a los Accionistas que efectúen la conversión, sino que se considerará que éstos han solicitado el reembolso de dichas fracciones. En dicho caso, al Accionista en cuestión se le reembolsará la cantidad correspondiente resultante de las diferencias entre los Valores liquidativos de las Acciones convertidas.

## **15. CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO**

---

El Agente de la Administración central calcula tanto el Valor liquidativo como los precios de emisión, reembolso y canje de las Acciones para cada Subfondo en la divisa de referencia correspondiente al Subfondo sobre la base de las últimas cotizaciones conocidas, a intervalos que pueden variar para cada Subfondo y que se recogen en el Anexo (cada uno de ellos, un “Día de valoración”).

El Valor liquidativo por Acción de cada Subfondo se calculará dividiendo el Valor liquidativo atribuible a dicho Subfondo (que es igual al valor de su activo menos su pasivo) entre el número total de Acciones en circulación de dicho Subfondo.

El patrimonio neto total de la Sociedad se expresará en euros y coincidirá con la diferencia entre el total de los activos y el total del pasivo de la Sociedad. Para calcular este valor, se convertirán a euros los patrimonios netos de todos los Subfondos y se sumarán, a no ser que ya estén expresados en euros.

Los activos de la Sociedad se valorarán de la forma siguiente:

- a) los valores y otros activos cotizados o negociados en una bolsa o en otro mercado regulado se valorarán a su última cotización disponible; si dichos valores u otros activos cotizan o se negocian en más de una bolsa o mercado regulado, los Administradores establecerán el orden de prioridad en el que se emplearán las bolsas u otros mercados regulados para la determinación de las cotizaciones de dichos valores o activos;
- b) los activos no cotizados o negociados en una bolsa de valores o en otro mercado organizado, o los activos sí cotizados o negociados cuyo último precio disponible no sea representativo del valor justo de mercado serán valorados prudentemente y de buena fe, de acuerdo con sus precios de venta previstos;
- c) el dinero en efectivo o en depósitos, las letras y los pagarés y las cuentas por cobrar, los gastos pagados por adelantado, los dividendos en efectivo y los intereses declarados o devengados y todavía no recibidos se valorarán a su valor nominal más los intereses devengados;
- d) las participaciones y las acciones de organismos de inversión colectiva de capital variable se valorarán sobre la base del último Valor liquidativo conocido o, si dicho valor no representa su valor justo de mercado, se valorarán según los Administradores consideren justo y razonable. Las participaciones y las acciones de organismos de inversión colectiva de tipo cerrado se valorarán sobre la base de su último valor de mercado disponible;
- e) los activos líquidos y los instrumentos monetarios que no coticen ni sean negociados en una bolsa de valores o en otro mercado regulado y que tengan un vencimiento inferior a doce meses serán valorados a su valor nominal, incrementado por el interés devengado correspondiente, en su caso, y dicho valor global será amortizado en virtud del método de coste amortizado;
- f) los contratos de futuros, a plazo o de opciones no negociados en una bolsa de valores o en otro mercado regulado serán valorados a su valor de liquidación, determinado en virtud de las políticas dictadas de buena fe por los Administradores y de una forma aplicada coherentemente para cada variedad distinta de contratos. El valor de liquidación de los contratos de futuros, a plazo y de opciones negociados en una bolsa o en otro mercado organizado se basará en los últimos precios de liquidación disponibles publicados por la bolsa o el otro mercado regulado en cuestión donde se negocien dichos contratos de futuros, a plazo o de opciones. Si un contrato de futuros, a plazo o de opciones no puede liquidarse el Día de valoración de los activos pertinentes, la base para determinar el valor de liquidación de dicho contrato será el valor que los Administradores consideren justo y razonable;
- g) los flujos de efectivo resultantes de los *swaps* se calculan en la fecha de valoración de la cotización *swap* con cupón cero correspondiente a la fecha de vencimiento de estos flujos de efectivo. El valor de los *swaps* se deriva por tanto de la diferencia entre estos dos cálculos;
- h) En cada Subfondo, el valor de los títulos expresados en una divisa diferente a la de referencia de dicho Subfondo se convertirá a la divisa de referencia al tipo medio entre el último tipo de compra y de venta disponibles en Luxemburgo o, si eso no fuera posible, en un centro financiero que sea representativo de dichos títulos;
- i) todo otro título, instrumento o activo será valorado prudentemente y de buena fe de acuerdo con su precio de venta previsto por los Administradores.

Si cualquiera de los principios de valoración mencionados no refleja el método de valoración comúnmente utilizado en mercados concretos o si cualquiera de los citados principios de valoración no parecen precisos



para la determinación del valor de los activos de la Sociedad, los Administradores podrán fijar otros principios de valoración distintos de buena fe y de acuerdo con los principios y procedimientos de valoración generalmente aceptados.

En aquellos casos en los que las solicitudes de suscripción o reembolso sean por importes considerables, la Sociedad Gestora puede calcular el valor de las Acciones sobre la base de las cotizaciones de las sesiones de negociación de las bolsas o los mercados durante las cuales puedan comprarse o venderse los valores que necesite la Sociedad. En dichos casos, se aplicará un único método de cálculo a todas las solicitudes de suscripción o de reembolso recibidas al mismo tiempo.

## **16. SUSPENSIÓN/APLAZAMIENTO DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO, DE LAS SUSCRIPCIONES Y DE LOS REEMBOLSOS**

---

La Sociedad se reserva el derecho a no aceptar instrucciones de reembolsar o convertir en cualquier Día de negociación más del 10 % del valor total de Acciones emitidas de cualquier Subfondo. En tales circunstancias, la Sociedad Gestora puede decidir aplazar dichas solicitudes de reembolso o canje hasta el próximo Día de negociación y se valorarán al Valor liquidativo por Acción vigente dicho Día de negociación. En dicho Día de negociación, las solicitudes aplazadas serán gestionadas con prioridad con respecto a las solicitudes posteriores y en el mismo orden en el que las solicitudes fueron recibidas inicialmente por el Agente de Registro y Transmisiones.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de ampliar el plazo de pago de los importes de los reembolsos al periodo, nunca superior a treinta Días hábiles, que resulte necesario para repatriar los importes de la venta de inversiones en caso de registrar dificultades debidas a disposiciones sobre el control de cambios u otras limitaciones similares aplicadas en los mercados en los que se invierta una parte considerable de los activos de la Sociedad, o en casos excepcionales en los que la Sociedad no cuente con liquidez suficiente para satisfacer las solicitudes de reembolso.

La Sociedad Gestora puede suspender temporalmente o aplazar el cálculo del Valor liquidativo de cualesquiera Clases de Acciones de cualquier Subfondo, así como la emisión y el reembolso de cualesquiera Clases de Acciones de dicho Subfondo. Asimismo, tiene derecho a canjear Acciones de cualquier Clase de Acciones de un Subfondo por Acciones de la misma Clase de Acciones del mismo Subfondo o de otro Subfondo en las circunstancias siguientes:

- cuando una o más bolsas de valores o mercados regulados, que proporcionen la base para la valoración de una parte sustancial de los activos de la Sociedad o cuando una o más bolsas de valores extranjeras que operen en la moneda en la que se expresa el valor liquidativo de las Acciones o en la que se tiene una parte sustancial de los activos de la Sociedad estén cerradas por un motivo distinto a las vacaciones ordinarias o si la negociación en las mismas se encuentra suspendida, restringida o sujeta a importantes fluctuaciones a corto plazo;
- cuando como resultado de sucesos políticos, económicos, militares, monetarios o sociales o de huelgas u otras circunstancias más allá de la responsabilidad y del control de la Sociedad, la enajenación de los activos de la Sociedad no resulte razonable o normalmente factible sin perjudicar seriamente los intereses de los Accionistas;
- en el caso de un fallo de los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el valor de un activo de la Sociedad o cuando, por cualquier motivo, el valor de cualquier activo de la Sociedad no pueda calcularse con tanta rapidez o exactitud como sea necesario;
- si como resultado de los controles de cambio u otras restricciones sobre los movimientos de capital, a la Sociedad le resulta imposible llevar a cabo sus transacciones o si las compras o las ventas de los activos de la Sociedad no pueden hacerse a los tipos de cambio normales;

- si se producen solicitudes masivas de reembolso, la Sociedad se reserva el derecho de reembolsar las Acciones a un precio de reembolso determinado tan pronto como haya realizado las ventas necesarias, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas en su conjunto y haya tenido oportunidad de distribuir los beneficios de las mismas. Se calculará un único precio para todas las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión presentadas al mismo tiempo;
- en caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo de uno o varios organismos de inversión colectiva en los que la Sociedad haya invertido una parte sustancial de sus activos;
- si se produce un hecho que dé lugar a la liquidación de un Subfondo o de la Sociedad en su conjunto;
- si los Administradores han determinado que se ha producido un cambio considerable en las valoraciones de una parte ostensible de las inversiones de la Sociedad atribuibles a una Clase de Acciones concreta durante la preparación o el uso de una valoración o durante la determinación de una valoración posterior;
- durante cualesquiera otras circunstancias en las que, de no hacerlo, la Sociedad o sus Accionistas incurrirían en alguna obligación fiscal o sufrirían otras desventajas pecuniarias u otro detrimento que, de otra forma, la Sociedad o sus Accionistas no sufrirían.

La suspensión del cálculo del Valor liquidativo de cualquier Subfondo o Clase de Acciones no afectará a la valoración de otros Subfondos o Clases de Acciones, salvo que dichos Subfondos o Clases de Acciones también se vean afectados.

En dichos casos de suspensión o aplazamiento, a los Accionistas que hayan presentado solicitudes de suscripción, reembolso o conversión de Acciones en Subfondos afectados por las suspensiones se les avisará en el caso de que el periodo de suspensión sea prorrogado. Además, los Accionistas podrán retirar sus solicitudes respecto de todas las Acciones no rescatadas o convertidas, mediante notificación por escrito recibida por el Agente de Registro y Transmisiones antes del final de dicho periodo.

La Sociedad podrá, en cualquier momento y según su exclusivo criterio, interrumpir temporalmente, cesar de forma permanente o limitar la emisión de Acciones en uno o más Subfondos a personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en algunos países o territorios. Asimismo, la Sociedad Gestora puede prohibirles adquirir Acciones si considera que dicha medida es necesaria para proteger a los Accionistas en su conjunto y a la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene derecho a:

- a) rechazar, según su exclusivo criterio, toda solicitud de suscripción de Acciones;
- b) reembolsar, en cualquier momento, Acciones que hayan sido adquiridas en violación de una medida de exclusión tomada por la Sociedad.

## **17. ESTRATEGIA DE PREDICCIÓN DEL MERCADO**

---

La Sociedad no permite deliberadamente inversiones asociadas con prácticas de sincronización con el mercado ni ningún otro tipo de operaciones abusivas, que puedan perjudicar la rentabilidad de la Sociedad o a los Inversores. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de rechazar toda solicitud de suscripción o canje de un Inversor si sospecha que aplica dichas prácticas. Asimismo, puede decidir reembolsar la tenencia total de dicho Inversor. Además, adoptará todas las medidas necesarias para proteger a los Inversores de la Sociedad.

## 18. DIVIDENDOS

---

Los Administradores se reservan el derecho a aplicar una política de distribución propia para cada Subfondo y Clase de Acciones, según se describe en los Anexos I y II. Asimismo, los Administradores pueden declarar dividendos a cuenta.

Los Administradores también podrán decidir que los dividendos sean automáticamente reinvertidos mediante la compra de más Acciones.

No podrá realizarse ninguna distribución de dividendos si, como consecuencia de ella, los activos netos de la Sociedad pasaran a ser inferiores a 1.250.000 EUR.

Los Dividendos no reclamados en un plazo de 5 años desde su pago podrán perderse, de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Luxemburgo, y se acumularán en beneficio del Subfondo correspondiente.

## 19. GASTOS DE LA SOCIEDAD

---

### *19.1 Comisiones de gestión*

El Gestor de inversiones y la Entidad comercializadora general tienen derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión y una comisión de asesoramiento, respectivamente, que se abonarán trimestralmente utilizando los activos del Subfondo pertinente y a un tipo anual que puede variar según el Subfondo y que está estipulado en los Anexos I y II. Dichas comisiones no superarán el 1,5 % en total del valor liquidativo medio del Subfondo pertinente calculado en el trimestre correspondiente.

### *19.2 Comisión de rendimiento*

El Gestor de inversiones y la Entidad comercializadora general percibirán también conjuntamente de la Sociedad una comisión trimestral de rendimiento, según se describe en mayor detalle con respecto a cada uno de los Subfondos en los Anexos I y II. Compartirán dicha comisión, según se convenga oportunamente.

Los Inversores deben consultar los Anexos I y II para obtener más información sobre la comisión de gestión exacta y, si procede, la comisión de rendimiento pagadas por cada Subfondo.

### *19.3 Otras comisiones y gastos*

La remuneración del Depositario y la Sociedad Gestora se abonará trimestralmente con arreglo a los usos vigentes en el mercado financiero de Luxemburgo y ascenderá, como máximo, a un 0,50 % anual de la media del patrimonio neto total del Subfondo en cuestión.

Los importes cobrados se asientan en los informes financieros de la Sociedad.

La Sociedad corre con todos los costes y gastos ocasionados a raíz de las operaciones y que son, entre otros, los siguientes:

- todos los costes operativos, incluidas las comisiones correspondientes a los contables y cualquier agente de pagos, así como los representantes permanentes en los lugares de registro;
- todos los costes y gastos correspondientes a otros agentes empleados por la Sociedad, incluidos los honorarios en concepto de servicios jurídicos y de auditoría y los gastos de publicidad, impresión, elaboración de informes y publicación, junto con el coste de publicidad, elaboración, impresión y registro de los folletos informativos, las memorias explicativas o las declaraciones de inscripción registral, así como los documentos estipulados en la legislación y la normativa pertinentes;
- todos los costes correspondientes a la admisión a cotización de las Acciones de la Sociedad en cualquier bolsa o mercado regulado y el resto de los gastos operativos, entre otros, el coste de la

compra y la venta de activos, los intereses, las comisiones bancarias, las comisiones de corretaje, las comisiones sobre operaciones con valores de una cartera y los gastos postales, telefónicos y de télex;

- todos los impuestos y las tasas eventualmente debidos sobre los activos y los rendimientos de la Sociedad, en concreto, el impuesto sobre el patrimonio neto de la Sociedad (0,05 % anual) u otras tasas gubernamentales.

Los gastos soportados por la Sociedad en relación con el lanzamiento de Subfondos adicionales correrán por cuenta de dichos Subfondos, se abonarán a partir de sus activos y se amortizarán siguiendo el método de amortización lineal en un plazo de 5 años a partir de la fecha de lanzamiento.

Todos los gastos recurrentes se cargarán en primer lugar a los ingresos del Subfondo, posteriormente a las ganancias de capital realizadas y luego a los activos del Subfondo. Los demás gastos podrán amortizarse durante un periodo no superior a cinco años.

Los costes y los gastos que no puedan atribuirse a un Subfondo o una Clase de Acciones concretos se imputarán a todos los Subfondos y todas las Clases de Acciones de manera proporcional a su patrimonio neto respectivo, o se asignarán según determinen los Administradores con prudencia y de buena fe.

## 20. CUESTIONES FISCALES

---

La Sociedad está sujeta a la legislación fiscal de Luxemburgo.

### 20.1 *La Sociedad*

De acuerdo con la legislación de Luxemburgo vigente en la actualidad (que, por tanto, puede ser objeto de cambios futuros), la Sociedad no está sujeta a ningún impuesto sobre los ingresos, las ganancias de capital o el patrimonio.

El patrimonio neto de la Sociedad está sujeto a un impuesto de un 0,05 % anual que se abonará al finalizar cada trimestre natural y se calculará sobre la base del patrimonio neto de la Sociedad al cierre del trimestre en cuestión. Dicho impuesto se reduce a un 0,01 % anual en el caso de las Clases de Acciones abiertas sólo a inversores institucionales (en virtud del artículo 174 de Ley de 2010) y en el caso de los fondos de liquidez. Este impuesto no es aplicable a aquella parte de los activos de un Subfondo invertidos en otros organismos de inversión colectiva de Luxemburgo ya sujetos a la *taxe d'abonnement*.

Los ingresos por intereses y dividendos percibidos por la Sociedad podrán estar sujetos a retenciones fiscales no recuperables en los países de origen. La Sociedad podrá además estar sujeta a impuestos sobre la apreciación de capital realizada y no realizada de sus activos en los países de origen.

Luxemburgo no aplica ninguna tasa gubernamental ni impuesto de otro tipo sobre la emisión de Acciones de la Sociedad, salvo el pago único de 1.250 EUR al constituir la Sociedad.

### 20.2 *Accionistas*

Los Accionistas no suelen estar sujetos en Luxemburgo a ninguna retención fiscal ni a ningún impuesto sobre las ganancias de capital, los ingresos, las donaciones, el patrimonio o las sucesiones, salvo en el caso de aquellos Accionistas domiciliados, residentes o radicados de forma permanente en Luxemburgo, y salvo en el caso de ciertos antiguos residentes en Luxemburgo y no residentes que posean más del 10 % del capital social de la Sociedad y lo enajenen en su totalidad o en parte en un plazo no superior a seis meses desde su adquisición.

**No obstante, incumbe a todos los compradores de Acciones de la Sociedad informarse sobre la legislación vigente y sobre las normativas fiscales aplicables a la adquisición, tenencia y venta de Acciones con respecto a sus requisitos de residencia y nacionalidad.**

## 21. FISCALIDAD EN EL REINO UNIDO

---

Los siguientes párrafos, que tienen el propósito de servir como guía general únicamente, resumen el asesoramiento de los Administradores respecto a la situación de los Accionistas que sean residentes o que habitualmente residan en el Reino Unido. Si tiene alguna duda sobre su situación fiscal, debe consultar a su asesor profesional de forma inmediata. Este resumen se basa en la legislación vigente y propuesta a la fecha del presente documento.

### 21.1 *Fiscalidad de la Sociedad*

Los Administradores pretenden que los asuntos de la Sociedad se gestionen y desarrollen de forma que éste no se convierta en residente del Reino Unido a efectos de la fiscalidad de este país. En consecuencia, y siempre que la Sociedad siga desempeñando negocios en el Reino Unido (ya sea a través de un establecimiento permanente ubicado en el país o no), la Sociedad no estará sujeta al impuesto de sociedades o sobre la renta británico (salvo en el caso de la renta originada en el Reino Unido) ni al impuesto sobre las plusvalías imponibles en Reino Unido. Los Administradores de la Sociedad y el Gestor de inversiones pretenden que los asuntos respectivos de la Sociedad y la gestión de inversiones se lleven a cabo de forma que se cumplan estos requisitos en la medida en que se encuentren dentro de su control respectivo. No obstante, no puede garantizarse que se alcanzarán las condiciones necesarias en todo momento.

### 21.2 *Fiscalidad de los Accionistas*

#### Fiscalidad de la distribución

Sujeto a sus circunstancias personales, los Accionistas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales estarán, en general, sujetos al impuesto sobre la renta británico con respecto al importe bruto de los dividendos u otras distribuciones de la Sociedad, ya sea que dichas distribuciones se reinviertan en más acciones de la Sociedad o no. Siempre que la principal inversión del fondo no sea en activos que devengan intereses (véase a continuación), un accionista que sea una persona física generalmente estará sujeto al impuesto sobre la renta británico sobre los dividendos que perciba de la Sociedad al tipo ordinario de dividendo del 10 % o, en la medida que el importe del dividendo bruto cuando se trata como la fracción superior de su ingreso supere el umbral para el impuesto al tipo más alto, al tipo superior de dividendo del 32,5 % (con un tipo efectivo del 25 % después de la deducción de una bonificación fiscal sobre dividendos no pagaderos). A partir del 6 de abril de 2010, se aplicará un nuevo tipo adicional de dividendo del 42,5 % (con un tipo efectivo del 36,11 % después de deducir una bonificación fiscal sobre dividendos no pagaderos) cuando el ingreso por dividendos forme parte del ingreso gravable de una persona superior a 150.000 £.

En el caso de accionistas que sean personas físicas residentes en el Reino Unido que no tengan su domicilio en el Reino Unido o que sean residentes pero no residan habitualmente en dicho país se aplica una normativa especial.

Los accionistas que estén sujetos al impuesto de sociedades británico por lo general deberían estar exentos de fiscalidad en el Reino Unido en lo que respecta a los dividendos de la Sociedad, sujeto al análisis de inversiones no habilitadas que se describe a continuación y siempre que los ingresos por dividendos no sean tratados como renta bruta.

#### Fiscalidad de las ganancias

El Capítulo V de la Parte XVII de la Ley británica de 1988 relativa al impuesto sobre la renta y de sociedades (la “Ley de impuestos”) establece que si un inversor que sea residente o habitualmente residente en el Reino Unido a efectos fiscales tiene un “interés material” en un organismo de inversión colectiva que constituye un “fondo extraterritorial” (*offshore fund*) y ese organismo de inversión colectiva no reúne los requisitos de un “fondo de distribución” (*distributing fund*) durante el periodo en que el inversor tiene ese interés, toda ganancia que genere el inversor por la venta, rescate u otra disposición de ese interés (incluso la enajenación por fallecimiento) será gravable al momento de dicha venta, rescate u otra disposición como

si se tratara de renta (“ganancia de renta extraterritorial”) y no plusvalías. Las Acciones constituirán “intereses materiales” en un fondo extraterritorial a los efectos de las disposiciones de la Ley de impuestos.

Este tratamiento no corresponderá cuando la Sociedad esté certificada por la agencia tributaria británica como un fondo de distribución durante el periodo en el que se hayan poseído Acciones. La inversión y las políticas de distribución de la Sociedad no están constituidas en la actualidad para permitir que el Fondo califique como fondo de distribución y no se pretende en este momento que la Sociedad solicite a la agencia tributaria británica una certificación como fondo de distribución respecto a cada periodo de contratación bursátil de la Sociedad. Cuando se procure obtener dicha certificación se hará retrospectivamente y no existe garantía alguna de que la misma se vaya a obtener para los periodos de contratación bursátil de la Sociedad. El efecto de la certificación como fondo de distribución implica que las ganancias que surjan para los Accionistas residentes o habitualmente residentes en el Reino Unido de una venta, rescate u otra disposición de las Acciones serán gravables como si se tratara de plusvalías y no ganancia de renta extraterritorial.

### **21.3 Nueva normativa para los fondos extraterritoriales vigente a partir del 1 de diciembre de 2009**

Se aplica un nuevo régimen para los fondos extraterritoriales con vigor para los periodos de contratación bursátil a partir del 1 de diciembre de 2009 conforme a la Parte 1 del Anexo 22 de la Ley de Finanzas de 2009 y el borrador de la Normativa (fiscal) de los Fondos Extraterritoriales de 2009 (la “Normativa”). Según la normativa nueva, la definición de fondo extraterritorial se basa en un enfoque de las características detallado en la sección 40A de la Ley de Finanzas de 2008. Se considerará que los inversores tienen un interés en un fondo extraterritorial si no llevan un control diario de la gestión del patrimonio del fondo y si un inversor razonable espera realizar inversiones basándose completa o casi completamente en el valor liquidativo del fondo.

Los cambios propuestos a la normativa de fondos extraterritoriales sustituirán la categoría de fondo de distribución con la categoría de “fondo informante” (*reporting fund*). Bajo el nuevo régimen de fondo informante, un inversor que es residente o habitualmente residente en el Reino Unido a efectos fiscales o tiene un interés en un fondo extraterritorial será gravado sobre las ganancias generadas al momento de la venta, rescate u otra disposición como si se tratara de ganancia de renta extraterritorial, a menos que el fondo se considere un fondo informante durante el periodo en que el inversor posea un interés. Si se obtiene la categoría de fondo informante, los inversores estarán sujetos a impuestos sobre el ingreso declarado atribuible a los inversores. Toda ganancia que genere el inversor al momento de la venta, rescate u otra disposición de su interés en un fondo informante será gravada consecuentemente como plusvalía, pero los ingresos no distribuidos relacionados con el interés que haya sido sujeto a imposiciones fiscales serán tratados como gasto de capital a los efectos del cálculo de importe de la ganancia gravable. La Sociedad procura obtener la categoría de fondo informante para el periodo de contratación bursátil entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 y los periodos subsiguientes, sujeto a la consulta con los Accionistas y sus asesores. En tanto que el Consejo del Fondo procura llevar adelante las actividades de la Sociedad de forma que permita a la Sociedad cumplir los requisitos como fondo informante, no puede garantizarse que dicha certificación se alcance, o que, en caso de obtenerse, seguirá disponible para los ejercicios fiscales posteriores de la Sociedad. La agencia tributaria británica ha aceptado que las clases de acciones respectivas de los subfondos enumeradas en el anexo del Folleto informativo completo redactado para los inversores del Reino Unido entren en el Régimen de fondo informante.

### **21.4 Inversiones no habilitadas**

Las personas afectadas por el impuesto de sociedades británico deben tener en cuenta que el régimen para la imposición fiscal de la mayoría de la deuda empresarial contenida en la Parte 6 de la Ley de 2009 relativa al impuesto de sociedades del Reino Unido (el “régimen de relaciones prestatarias”) establece que si la persona posee un interés en un fondo extraterritorial en cualquier momento en un periodo de contratación bursátil, dicha persona posee un interés material en un fondo extraterritorial dentro del significado de las disposiciones pertinentes de la Ley de impuestos. Si en algún momento durante el periodo el fondo no satisface el análisis de “inversiones no habilitadas”, el interés material que posea esa persona será tratado durante ese periodo de contratación bursátil como si se tratara de derechos en una relación acreedora a los efectos del régimen de relaciones prestatarias. Un fondo extraterritorial no satisface

el análisis de inversiones no habilitadas cuando, en cualquier momento, más del 60 por ciento de sus activos por valor de mercado está constituido por títulos de deuda pública y empresarial, efectivo en depósito, determinados contratos de derivados o participaciones en otros sistemas de inversión colectiva que en cualquier momento del periodo de contratación bursátil no satisfagan el análisis de inversiones no habilitadas. Según las políticas de inversión de la Sociedad, se pretende que la Sociedad no invierta más del 60 por ciento de sus activos en títulos de deuda pública y empresarial, como efectivo en depósito, en determinados contratos de derivados o en otros sistemas de inversión colectiva no habilitada y, por consiguiente, se espera que satisfaga el análisis de inversiones no habilitadas. No obstante, no puede garantizarse que se alcanzarán las condiciones necesarias en todo momento. En caso de que el análisis de “inversiones no habilitadas” no tenga éxito, las Acciones serán tratadas a efectos del impuesto de sociedades como si se encontraran dentro del régimen de relaciones prestatarias, con el resultado de que todos los beneficios sobre las Acciones en lo que se refiere al periodo contable de dicha persona (incluidas ganancias, beneficios y pérdidas) serán gravados o desgravados como renta percibida o como gasto sobre la base del “valor razonable”. En consecuencia, la persona que adquiera Acciones podrá, dependiendo de sus propias circunstancias, incurrir en un gravamen al impuesto de sociedades sobre un aumento no realizado en el valor de su tenencia de Acciones (y, de igual forma, obtener una desgravación del impuesto de sociedades por una disminución no realizada del valor de su tenencia de Acciones).

Los Accionistas sujetos al impuesto sobre la renta británico deben consultar la Sección 39 de la Ley de Finanzas de 2009 que establece que determinadas distribuciones de fondos extraterritoriales que son similares, desde el punto de vista económico, a los pagos de intereses anuales estarán sujetas a imposición fiscal como si fueran intereses anuales. Las distribuciones se tratarán como intereses si, durante cualquier momento del “periodo relevante”, más del 60 por ciento de los activos del fondo extraterritorial son inversiones habilitadas. Como tales, cuando un fondo no satisface el análisis, las distribuciones serán tratadas como intereses a efectos del impuesto de sociedades y los inversores británicos estarán sujetos al impuesto sobre la renta por dichas distribuciones al tipo marginal adecuado, hasta el 40 % al 5 de abril de 2010 y el 50 % a partir de entonces.

### ***21.5 Legislación sobre filiales extranjeras***

Las sociedades residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben tener en cuenta el hecho de que la legislación sobre “filiales extranjeras” contenida en el Capítulo IV de la Parte XVII de la Ley de impuestos podría aplicarse a cualquier sociedad residente en el Reino Unido que se considere que esté, ya sea sola o junto con personas conectadas o asociadas a ella a efectos fiscales, interesada en el 25 por ciento o más de los beneficios gravables de la Sociedad pertenecientes a un periodo contable, si al mismo tiempo la Sociedad es controlada (según se define “control” en la Sección 755D de la Ley de impuestos) por personas (ya sean personas físicas, jurídicas u otras) residentes en el Reino Unido a efectos fiscales, o es controlado por dos personas juntas, una de ellas residente en el Reino Unido a efectos fiscales que posee al menos un 40 por ciento de los intereses, derechos y poderes para controlar la Sociedad y la otra es poseedora de al menos un 40 por ciento y no más del 55 por ciento de dichos intereses, derechos y poderes. Los “beneficios gravables” de la Sociedad no incluyen las plusvalías de la Sociedad. El efecto de estas disposiciones podría ser que dichas sociedades estén sujetas al impuesto de sociedades británico en lo que se refiere a los ingresos del Fondo.

### ***21.6 Otras disposiciones contra la evasión de impuestos***

Un inversor que sea una persona física que haya dejado de ser residente o habitualmente residente en el Reino Unido a efectos fiscales durante un periodo inferior a cinco años de evaluación y disponga de sus intereses durante ese periodo también podrá estar sujeto, a su regreso al Reino Unido, al impuesto sobre la renta británico sobre cualquier ganancia de renta extraterritorial.

Las personas que residan habitualmente en el Reino Unido deben consultar el Capítulo 2 de la Parte 13 de la Ley de impuestos de 2007. Estas secciones contienen disposiciones contra la evasión de impuestos con respecto a la transmisión de activos a personas en el extranjero en circunstancias que pueden hacer que dichas personas estén sujetas a imposiciones fiscales con respecto a los beneficios no distribuidos de la Sociedad.

Las personas residentes o habitualmente residentes en el Reino Unido a efectos fiscales deben consultar las disposiciones de la sección 13 de la Ley tributaria sobre plusvalías imponibles de 1992 (“sección 13”) y la

disposición complementaria de la sección 762 de la Ley de impuestos (“sección 762”). La sección 13 podría ser importante para cualquier persona que tenga un interés en la Sociedad como “partícipe” a efectos fiscales (incluidos accionistas, entre otros) en el momento que se acumulen ganancias gravables para la Sociedad (tales como en la disposición de cualquiera de sus inversiones) si, al mismo tiempo, la Sociedad está controlada de un modo y por una cantidad de personas que sea lo suficientemente pequeña que hagan que la Sociedad sea una persona jurídica que sería, si hubiera sido residente en el Reino Unido a efectos fiscales, una sociedad anónima especial controlada por un máximo de cinco personas a tales efectos. Las disposiciones de la sección 13 establecen que cualquier persona que sea partícipe sea tratada a efectos fiscales en el Reino Unido como si una parte de cualquier ganancia gravable de la Sociedad se hubiera acumulado directamente para esa persona, siendo la parte igual a la proporción de la ganancia que le corresponde al interés proporcional de esa persona en la Sociedad. Dicha persona no podrá incurrir en responsabilidad alguna en virtud de la sección 13, no obstante, con respecto a una ganancia gravable acumulada sobre la Sociedad si la proporción acumulada de esa ganancia que podría atribuirse, con arreglo a la sección 13, tanto a dicha persona o a cualquier persona conectada a ella a efectos fiscales no supera la décima parte de la ganancia. La sección 13 fue ampliada a partir del 6 de abril de 2008 para incluir a personas domiciliadas fuera del Reino Unido, sujetas a la tributación sobre remesas en circunstancias particulares.

Como las enajenaciones de determinados intereses en fondos extraterritoriales están sujetas a imposiciones fiscales como ganancia de renta extraterritorial, las disposiciones de la sección 762 sustituyen toda referencia a “ganancia gravable” por “ganancia de renta extraterritorial” en la sección 13. Existe algo de incertidumbre en lo que se refiere a si la sección 762 realmente funciona de la manera prevista, ya que puede interpretarse como que se aplica únicamente a la ganancia de renta extraterritorial generada por los fondos extraterritoriales, en oposición a cualquier plusvalía acumulada en los fondos extraterritoriales. A pesar de esta incertidumbre, sería prudente asumir que la sección 762 se aplica a todas las plusvalías realizadas por los fondos extraterritoriales de la misma forma que la sección 13, ya que esta parecería ser la intención de las autoridades fiscales británicas al redactar la legislación.

### ***21.7 Tasa gubernamental***

La transmisión de Acciones no estará sujeta a la tasa gubernamental británica a menos que el instrumento de transmisión se otorgue dentro del Reino Unido, entonces la transmisión estará sujeta a la tasa gubernamental en función del valor a un tipo del 0,5 por ciento de la contraprestación abonada y redondeada (si fuera necesario) al múltiplo de 5 £ más cercano. Ningún impuesto de reserva de tasa gubernamental es pagadero sobre dichas transmisiones. Debe tenerse en cuenta que los niveles y las bases impositivas, así como las exenciones fiscales, pueden cambiar.

### ***21.8 Retención en origen***

Las plusvalías y demás ingresos que reciba la Sociedad podrán estar sujetos a una retención en origen u otros impuestos similares correspondientes a las sociedades extranjeras que impone el país donde dichas ganancias o ingresos se generan. En estas jurisdicciones se pueden retener los impuestos en el origen sobre los dividendos u otros ingresos derivados de la Sociedad. Las plusvalías derivadas de la Sociedad en dichas jurisdicciones por lo general podrán estar exentas de imposiciones fiscales sobre la renta o de origen. Sin embargo, el tratamiento de las plusvalías varía entre las jurisdicciones y por lo tanto es posible que los inversores estén sujetos a imposiciones fiscales de acuerdo con la legislación fiscal de determinadas jurisdicciones.

## **22 ESTADO FATCA**

---

Los artículos 1471 a 1474 del Código del U.S. Internal Revenue (Código Fiscal de Estados Unidos) de 1986, en su versión modificada (“FATCA”) establece un nuevo marco de información y la posibilidad de aplicar una retención fiscal del 30 % sobre ciertos pagos a (i) cualquier institución financiera no estadounidense (una “Institución Financiera Extranjera” o “FFI”, según se definen en la FATCA) que no pase a ser una “FFI participante” al suscribir un acuerdo con el U.S. Internal Revenue Service (“IRS”) para facilitar al IRS determinada información relacionada con sus titulares de cuentas o inversores, o que no esté



exenta de otro modo del cumplimiento del cumplimiento de la FATCA o que se considere que la cumple, y (ii) cualquier inversor (a menos que esté exento de la FATCA) que no facilite información suficiente para determinar si el inversor es una

Persona estadounidense o que tenga el tratamiento de otro modo como titular de una “Cuenta estadounidense” de la Sociedad (un “Titular Recalcitrante”). El nuevo marco de retenciones está actualmente vigente para los pagos con origen en Estados Unidos y se aplicará a los *foreign passthru payments* (término aún no definido) a partir del 1 de enero de 2019 como muy pronto. La Sociedad ha sido clasificada como “Institución Financiera Luxemburguesa no obligada a comunicar información” en el sentido del IGA luxemburgués (según se define a continuación).

Estados Unidos y algunas otras jurisdicciones han celebrado acuerdos intergubernamentales para facilitar la aplicación de la FACTA (cada uno, un “IGA”). En virtud de la FATCA y los IGA “Modelo 1” y “Modelo 1” emitidos por Estados Unidos, una FFI en un país signatario de un IGA podría tener el tratamiento de “FI obligada a comunicar información” (o, en caso de determinadas entidades exentas, una “FI no obligada a comunicar información”) no sujeta a retenciones en virtud de la FATCA sobre los pagos que recibe. Además, una FFI en una jurisdicción IGA no estaría obligada a practicar retenciones en virtud de la FATCA o un IGA (o cualquier ley por la que se aplique un IGA) (siendo esas retenciones “Retenciones de la FATCA”) de los pagos que realice. En virtud de cada IGA Modelo, una FI obligada a comunicar información seguiría estando obligada a comunicar cierta información financiera en relación con sus titulares de cuentas e inversores al Gobierno de su país o al IRS. El 28 de marzo de 2014, Estados Unidos y el Gran Ducado de Luxemburgo celebraron un acuerdo (el “IGA luxemburgués”) basado principalmente en el IGA Modelo 1.

En virtud del IGA luxemburgués, la Sociedad espera tener el tratamiento de Institución Financiera Luxemburguesa no obligada a comunicar información. Por consiguiente, no prevé que tenga la obligación de practicar Retenciones de la FATCA de los pagos que realice. Sin embargo, no puede garantizarse que la Sociedad tendrá el tratamiento de “Institución Financiera Luxemburguesa obligada a comunicar información” en el sentido del IGA luxemburgués o que en el futuro no pueda tener la obligación de practicar Retenciones de la FATCA de los pagos que realice. Por consiguiente, la Sociedad y las instituciones financieras a través de las que se realizan los pagos por las Acciones podrían tener la obligación de practicar Retenciones de la FATCA si (i) cualquier FFI a través de la que o a la que se realiza el pago por dichas Acciones no es una FFI Participante, una FI obligada a comunicar información, o está exenta de otro modo del cumplimiento la FATCA o se considera que la cumple, o (ii) un inversor que sea un Titular Recalcitrante.

Si se tuviese que retener una cantidad en relación con la FATCA de las cantidades adeudadas a la Sociedad o de los pagos por las Acciones, ni la Sociedad ni ninguna otra Persona tendrían la obligación de pagar cantidades adicionales.

La FATCA es especialmente compleja y su aplicación en la actualidad no está totalmente clara. La descripción anterior se basa en parte en reglamentos, directrices oficiales, los IGA modelos y el IGA luxemburgués, todos ellos sujetos a cambios o aplicación de forma muy diferente. Los posibles inversores deberán consultar a sus asesores fiscales cómo pueden aplicarse estas normas a la Sociedad y a los pagos que reciban en relación con las Acciones.

Salvo según lo dispuesto anteriormente en relación con la FATCA, este resumen no se refiere a las consecuencias del impuesto sobre la renta federal de EE. UU. que puedan afectar a una inversión en la Sociedad, incluyendo, sin limitación, las consecuencias fiscales del impuesto sobre la renta federal de EE. UU. de las inversiones realizadas por la Sociedad o los repartos pagados por la Sociedad a los Inversores. Cada posible inversor deberá tener en cuenta asimismo que este resumen no se refiere a la interacción de las leyes fiscales federales de EE. UU. y cualquier tratado sobre el impuesto de la renta o del patrimonio suscrito entre Estados Unidos y cualquier otra jurisdicción. Se recomienda a los inversores que consulten a sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias del impuesto sobre la renta federal de EE. UU. que puedan afectar a una inversión en la Sociedad.

## 23 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A EFECTOS FISCALES

---

La Sociedad podría tener la obligación de comunicar cierta información acerca de sus Accionistas y, según sea el caso, acerca de las personas con control de los Accionistas que sean entidades, con carácter automático y anual, a la administración fiscal directa luxemburguesa (*Administration des contributions directes*) con arreglo y con sujeción a la Ley luxemburguesa de 21 de junio de 2005 por la que se traspuso a la legislación nacional la Directiva del Consejo 2003/48/CE de 3 de junio de 2003 en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, la Ley luxemburguesa de 24 de julio de 2015 relativa a la FATCA, y/o la legislación luxemburguesa por la que se traspuso a la legislación nacional la Directiva del Consejo 2014/107/UE y la norma internacional sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras en cuestiones fiscales elaborada por la OCDE con los países del G20 (denominado habitualmente el “Norma Común para la Comunicación”, todas ellas en sus versiones oportunamente modificadas (cada una, una “**Ley AEOI**” y, conjuntamente, la “**Ley AEOI**”). Dicha información, que podrá incluir datos personales (incluyendo, sin limitación, el nombre, la dirección, el país o los países de residencia, la fecha y lugar de nacimiento y el número o los números de identificación fiscal de cualquier persona de quien se comunique información) y ciertos datos financieros acerca de las Acciones correspondientes (incluyendo, sin limitación, su saldo o valor y los pagos brutos realizados en virtud de las mismas) será transmitida por la administración fiscal directa de Luxemburgo a las autoridades competentes de las jurisdicciones extranjeras pertinentes, con arreglo y con sujeción a la legislación luxemburguesa y los acuerdos internacionales.

Cada Accionista y posible inversor acuerda facilitar, cuando lo solicite la Sociedad (o sus delegados), la información, los documentos y los certificados que sean necesarios a efectos de las obligaciones de identificación y de comunicación de información de la Sociedad en virtud de cualquier Ley AEOI. La Sociedad se reserva el derecho de denegar cualquier solicitud de Acciones o reembolso de Acciones (i) si el posible inversor o Accionista no facilita la información, los documentos o los certificados exigidos, o (ii) si la Sociedad (o sus delegados) tienen motivos para creer que la información, los documentos o los certificados facilitados a la Sociedad (o a sus delegados) son incompletos o incorrectos, y el Accionista no facilite la información suficiente para resolver la situación de forma satisfactoria para la Sociedad (o sus delegados). Los posibles inversores y Accionistas deben tener en cuenta que la información incompleta o inexacta podrá provocar comunicaciones múltiples y/o incorrectas en virtud de las Leyes AEOI. Ni la Sociedad ni ninguna otra persona aceptan responsabilidad alguna por las consecuencias que se deriven de la información incompleta o inexacta facilitada a la Sociedad (o sus delegados). A todo Accionista que no cumpla los requisitos de información de la Sociedad podrán aplicársele cualesquiera impuestos y sanciones en que incurra la Sociedad atribuibles a dicho incumplimiento por parte del Accionista de facilitar información completa y exacta.

Cada Accionista y posible inversor reconoce y acuerda que la Sociedad será responsable de recopilar, almacenar, procesar y transmitir la información correspondiente, incluyendo los datos personales, de conformidad con las Leyes AEOI. Toda persona cuyos datos personales hayan sido procesados a efectos de cualquier Ley AEOI tiene derecho a acceder a sus datos personales y podrá solicitar la rectificación de los mismos en caso de que dichos datos sean inexactos o incompletos

## 24 EJERCICIO FISCAL

---

El ejercicio financiero de la Sociedad se cierra el 31 de diciembre de cada año.

## 25 INFORMES Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

---

La Sociedad publica un informe anual de auditoría en un plazo de 4 meses desde la conclusión del ejercicio económico y un informe semestral no auditado en un plazo de 2 meses desde el final del periodo al que

hace referencia.

El informe anual incluye las cuentas de la Sociedad y de cada Subfondo.

Todos estos informes se pondrán a disposición (de forma gratuita) de los Accionistas bajo demanda en la sede social de la Sociedad, en el Depositario y en otros lugares designados por el Depositario.

El Valor liquidativo por Acción de cada Subfondo y los precios de emisión y reembolso se publicarán en las oficinas del Depositario.

Todas las modificaciones a los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de Luxemburgo.

## **26 DERECHOS EN CASO DE LIQUIDACIÓN, DURACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS SUBFONDOS**

---

La Sociedad se ha constituido por un periodo de tiempo ilimitado. No obstante, la Sociedad puede liquidarse en cualquier momento en virtud de una resolución adoptada en una Junta Extraordinaria de Accionistas en la que se designarán uno o más liquidadores. Los poderes de éstos también se definirán en dicha junta. La liquidación se realizará según disponga la legislación luxemburguesa. Los liquidadores distribuirán los ingresos netos de la liquidación correspondientes a cada Subfondo a los Accionistas del Subfondo en cuestión de manera proporcional al valor de su tenencia de Acciones.

La Sociedad Gestora puede decidir reembolsar todas las Clases de Acciones de un Subfondo si el conjunto del patrimonio neto de todas las Clases de Acciones de dicho Subfondo se sitúa por debajo de un importe que la Sociedad Gestora o, si se considera oportuno, la junta general de Accionistas del Subfondo o la Clase de Acciones en cuestión determinen como el importe mínimo para que el funcionamiento del Subfondo o la Clase de Acciones resulte eficiente desde el punto de vista económico, si acontecimientos económicos o políticos así lo justifican, para proceder a una racionalización económica o si se considera que ello beneficiará a los Accionistas del Subfondo en cuestión. Dicha decisión se comunicará a los Accionistas por medio de una notificación de reembolso publicada en los diarios que la Sociedad Gestora determine con arreglo a la legislación luxemburguesa, como mínimo con un mes natural de antelación sobre el reembolso obligatorio, y se pagará al Valor liquidativo de las Acciones de la Clase de Acciones pertinente poseídas en la fecha del reembolso.

En las mismas circunstancias que las descritas anteriormente, los Administradores pueden optar por fusionar cualquier Subfondo con uno o más Subfondos, fusionarlo en otro organismo de inversión colectiva que se rija por la Parte I de la Ley de 2010, reorganizar las Acciones de un Subfondo en dos o más Clases de Acciones o combinar dos o más Clases de Acciones en una Clase de Acciones única, siempre y cuando estas medidas beneficien a los Accionistas de los Subfondos en cuestión. La publicación de dicha decisión se efectuará según se describe anteriormente y recogerá los detalles de la fusión. Asimismo, se realizará como mínimo con un mes de antelación a que se haga efectiva la fusión. En ese plazo, los Accionistas del Subfondo o las Clases de Acciones sujetos a la fusión pueden solicitar el reembolso de sus Acciones gratuitamente. La decisión de fusionar o liquidar un Subfondo también puede adoptarse en la junta de Accionistas del Subfondo en cuestión. Si se decide que dicha fusión se realice con un *fonds commun de placement* (es decir, un organismo de inversión colectiva de tipo contractual cuya estructura jurídica es la de una copropiedad no inscrita en un registro oficial) o un organismo de inversión colectiva domiciliado en el extranjero, las resoluciones serán vinculantes únicamente para los Accionistas que hayan manifestado expresamente su consentimiento al respecto.

En las mismas circunstancias que las descritas anteriormente, los Administradores pueden adoptar la reorganización de cualquier Subfondo dividiéndolo en dos o más Subfondos independientes. Dicha decisión se publicará del mismo modo descrito más arriba. Además, la publicación contendrá información sobre los dos o más Subfondos obtenidos con la reorganización. Dicha publicación se efectuará como mínimo con un mes de antelación sobre la fecha en la que se vaya a hacer efectiva la reorganización, para permitir así que los Accionistas puedan solicitar el reembolso o el canje de sus Acciones, gratuitamente, antes de que dicha reorganización se produzca.

Los ingresos procedentes de cualquier liquidación de un Subfondo que no se reclamen después del cierre de la Liquidación se depositarán en custodia en la *Caisse de Consignations*. Los importes depositados en custodia y no reclamados en el plazo estipulado por la ley prescribirán con arreglo a lo dispuesto en la legislación luxemburguesa.

## 27 DEPÓSITO DE DOCUMENTOS

---

Los siguientes documentos están depositados y disponibles para su inspección en las oficinas del Depositario y en la sede social de la Sociedad:

- los Estatutos;
- el Folleto informativo y Documento de datos fundamentales para el inversor;
- el Contrato del Depositario celebrado el 15 de julio de 2016 entre Pictet & Cie (Europe) S.A. y la Sociedad;
- el Contrato de servicios de sociedad gestora efectivo a partir del 1 de enero de 2013 entre FundPartner Solutions (Europe) S.A. y la Sociedad;
- el Contrato de gestión de inversiones efectivo a partir del 1 de enero de 2013 entre SIA Funds AG y la Sociedad Gestora;
- el Contrato de distribución global celebrado con SIA Funds AG;
- los informes anuales y semestrales de la Sociedad.

## 28 LÍMITES DE INVERSIÓN

---

El Consejo de Administración ha adoptado las siguientes restricciones relacionadas con la inversión de los activos de la Sociedad y de sus actividades. Estas restricciones y políticas pueden ser enmendadas cada cierto tiempo por el Consejo de Administración si el Consejo considera que esto favorece los intereses de la Sociedad, en cuyo caso este Folleto será actualizado.

Los Subfondos deben cumplir los límites de inversión dispuestos en la legislación luxemburguesa. Los límites dispuestos en el párrafo (E) siguiente se aplican a la Sociedad en su conjunto.

### **28.1 Inversiones en activos aptos**

(A) (1) Las inversiones de la Sociedad deben componerse exclusivamente de:

- a) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que coticen o se negocien en un Mercado regulado, y/o
- b) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que se negocien en Otro mercado regulado de un Estado miembro, y/o
- c) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de Otro Estado o que se negocien en Otro mercado regulado de otro Estado, y/o
- d) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de emisión reciente, siempre y cuando los términos de su emisión estipulen la intención de solicitar la admisión a cotización oficial en una bolsa oficial o en Otro mercado regulado y dicha cotización se obtenga en el plazo de un año desde la fecha de emisión,

- participaciones/acciones de OICVM y/u otros OIC, estén o no situados en un Estado miembro, a condición de que dichos OIC hayan sido autorizados en virtud de leyes que dispongan que están sujetos a una supervisión que el Autoridad reguladora considere equivalente a aquella prescrita por la legislación comunitaria, y que la colaboración entre las autoridades esté suficientemente garantizada (en el momento de publicación de este Folleto, las leyes de Canadá, Hong Kong, Japón, Noruega, Suiza o los Estados Unidos);
  - el nivel de protección de los partícipes/accionistas de dichos otros OIC sea equivalente al ofrecido a los partícipes/accionistas de un OICVM y, en concreto, que las normas sobre segregación de activos, solicitud de préstamos, préstamo y ventas en descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a las disposiciones de la Directiva sobre OICVM;
  - se informe del negocio de dichos otros OIC en informes semestrales y anuales para posibilitar una evaluación de los activos y pasivos, de los ingresos y de las operaciones a lo largo del periodo correspondiente al informe;
  - el OICVM o los otros OIC cuya adquisición esté estudiándose, con arreglo a sus escrituras de constitución, no inviertan más del 10 % del conjunto de sus activos en participaciones/acciones de un tercer OICVM u otro OIC, y/o
- e) depósitos en instituciones crediticias que sean reembolsables previa solicitud o que puedan retirarse, con un vencimiento no superior a 12 meses, a condición de que la institución crediticia esté domiciliada en un Estado miembro o, si el domicilio social de dicha institución crediticia se encuentra en Otro Estado, que esté sujeta a las normas de prudencia que la Autoridad reguladora considere equivalentes a las dispuestas en la legislación comunitaria, y/o
- f) instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos equivalentes a efectivo, negociados en un Mercado regulado, una bolsa de Otro Estado u Otro mercado regulado recogido en los anteriores subapartados del (a) al (c), y/o instrumentos financieros derivados negociados en mercados no organizados (“derivados extrabursátiles”), a condición de que:
- el subyacente lo compongan instrumentos cubiertos en el presente apartado (A)(1), índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en los que pueden invertir los Subfondos con arreglo a sus objetivos de inversión,
  - las contrapartes en las operaciones con derivados extrabursátiles son instituciones especializadas de primera línea sometidas a supervisión de prudencia y que pertenecen a las categorías aprobadas por la Autoridad reguladora, y
  - los derivados OTC estén sujetos diariamente a una valoración fiable y verificable y puedan ser vendidos, liquidados o cerrados mediante una transacción de compensación en cualquier momento a su valor justo de mercado a iniciativa de la Sociedad.
- g) Instrumentos del mercado monetario que no se negocien en un Mercado regulado ni Otro mercado regulado, si la emisión o el emisor de dichos instrumentos incorporan medidas de protección de los inversores y los ahorros y a condición de que dichos instrumentos:
- estén emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local o por un banco central de un Estado miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, Otro Estado o, en caso de un Estado federal, por uno de los miembros que forman la federación, o por un organismo internacional público al que pertenecen uno o más Estados miembros, o emitidos por un organismo cuyos títulos sean negociados en Mercados regulados o en Otro mercado regulado al

que se hace referencia más arriba en (a) a (c), o

- emitidos o garantizados por una entidad sujeta a supervisión cautelar, de acuerdo con criterios definidos por la legislación comunitaria, o por una entidad que esté sujeta a y cumpla medidas cautelares consideradas por el Autoridad reguladora al menos tan estrictas como aquellas prescritas por la legislación comunitaria, o
- estén emitidos por otras entidades que pertenezcan a las categorías aprobadas por la Autoridad reguladora, siempre y cuando las inversiones en dichos instrumentos incorporen unas medidas de protección de los inversores equivalentes a las dispuestas en los apartados primero, segundo y tercero y a condición de que el emisor sea una empresa cuyo capital y reservas asciendan como mínimo a diez millones de euros (10.000.000 EUR), que presente y publique sus cuentas anuales con arreglo a la cuarta Directiva 78/660/CEE, que sea una entidad que, dentro de un grupo de empresas que integra una o varias empresas cotizadas, tenga como función la financiación del grupo o sea una entidad orientada a la financiación de vehículos de titulización que se beneficie de una línea de crédito bancaria.

(2) Además, la Sociedad puede invertir un máximo del 10 % del valor liquidativo de cualquier Subfondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes de los estipulados en el apartado (A)(1) anterior.

(B) Los Subfondos pueden poseer activos líquidos con carácter adicional, salvo si se especifica lo contrario en la política de inversión de cada Subfondo.

(C) (1) Cada Subfondo puede invertir como máximo un 10 % de su patrimonio neto en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo.

Cada Subfondo no podrá invertir más de un 20 % de su patrimonio neto en depósitos hechos en la misma entidad.

(2) (i) Además, en el caso de que un Subfondo posea inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario de cualquier organismo emisor que individualmente superen el 5 % del valor liquidativo de dicho Subfondo, el valor total del conjunto de dichas inversiones no debe superar el 40 % del patrimonio neto de dicho Subfondo.

(ii) Este límite no se aplica a los depósitos y las operaciones con derivados extrabursátiles suscritos con entidades financieras que se rijan por una supervisión cautelar.

(3) (i) La exposición de riesgo con respecto a una contraparte de un Subfondo en una operación con derivados extrabursátiles no debe superar el 10 % de su patrimonio neto, si dicha contraparte es una entidad crediticia que satisfaga lo dispuesto en el apartado (A)(1) (f) anterior, ni el 5 % de su patrimonio neto en otros casos.

(ii) La inversión en instrumentos financieros derivados únicamente debe realizarse con la condición de que la exposición a los activos subyacentes no supere en su conjunto los límites de inversión estipulados en los apartados (C)(1), (C)(2)(i), (C)(3)(i) y (v), (C)(4), (C)(5) y (C)(6)(i) y (iii). Si un Subfondo invierte en instrumentos financieros derivados basados en un índice, dichas inversiones no deben contarse a los efectos de los límites de inversión estipulados en los apartados (C)(1), (C)(2)(i), (C)(3)(i) y (v), (C)(4), (C)(5) y (C)(6)(i) y (iii).

(iii) En los casos en los que un valor mobiliario o un Instrumento del mercado monetario incorporen un derivado, éste debe tenerse en cuenta por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados (A)(1)(g), segundo párrafo, y (C)(3)(iv), así como los

requisitos de exposición al riesgo y de intercambio de datos dispuestos en el presente Folleto informativo.

(iv) La Sociedad debe garantizar que su exposición global en instrumentos derivados no supere el valor liquidativo de su cartera.

La exposición se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de la contraparte, los movimientos previsibles de mercado y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

(v) Sin perjuicio de los límites individuales establecidos en los párrafos (C)(1) y (C)(3)(i), los Subfondos no pueden combinar:

- inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad,
  - depósitos suscritos con una misma entidad, y/o
  - exposiciones procedentes de operaciones con derivados extrabursátiles efectuadas con una misma entidad
- que superen el 20 % de su patrimonio neto.

(4) El límite del 10 % dispuesto en el anterior párrafo (C)(1) ascenderá a un 35 % en el caso de los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales, cualquier Otro Estado, u organismos internacionales públicos a los que pertenezcan uno o más Estados miembros.

(5) (i) El límite del 10 % dispuesto en el anterior párrafo (C)(1) ascenderá a un 25 % en el caso de títulos de deuda autorizados emitidos por una entidad crediticia con domicilio social en un Estado miembro y que, con arreglo a la legislación aplicable, se someta a un control público específico destinado a proteger a los titulares de dichos títulos de deuda autorizados. A efectos del presente, “títulos de deuda aptos” son aquellos títulos cuyos beneficios se invierten de acuerdo con la legislación vigente en activos que proporcionen un rendimiento que cubra el pago de la deuda hasta la fecha de vencimiento de los títulos y que se aplicará de forma prioritaria al pago del principal y de los intereses en el caso de impago por el emisor. En el caso de que un Subfondo invierta más del 5 % de su patrimonio neto en títulos de deuda aptos de un emisor con estas características, el valor total de dichas inversiones no puede superar el 80 % del patrimonio neto de dicho Subfondo.

(ii) Los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario especificados en los párrafos (C)(i) y (C)(4) anteriores no deben incluirse en el cálculo del límite del 40 % dispuesto en el párrafo (C)(2)(i).

(6) (i) Los límites dispuestos en los párrafos (C)(1), (C)(2)(i), (C)(3)(i) y (v), (C)(4) y (C)(5)(i) anteriores no pueden combinarse y, por consiguiente el valor de las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo y de los depósitos o instrumentos financieros derivados suscritos con dicho organismo con arreglo a los párrafos (C)(1), C(2)(i), (C)(3)(i) y (v), (C)(4) y (C)(5)(i) no puede, en ningún caso, superar el 35 % del valor liquidativo de cada Subfondo.

(ii) Las empresas pertenecientes a un mismo grupo a efectos de las cuentas consolidadas, según dispone la Directiva 83/349/CEE o con arreglo a las normas contables aplicadas internacionalmente, se consideran un mismo organismo por lo que respecta al cálculo de los límites estipulados en el presente apartado (C).

(iii) Un Subfondo puede invertir en conjunto hasta un 20 % de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de un mismo grupo.

(7) Si un Subfondo ha invertido de conformidad con el principio de diversificación del riesgo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un

Estado miembro, sus autoridades locales, un Estado no miembro u organismos internacionales públicos a los que pertenecen uno o varios Estados miembros, la Sociedad puede invertir hasta el 100 % del patrimonio neto de cualquier Subfondo en dichos valores e instrumentos del mercado monetario, a condición de que dicho Subfondo posea valores de como mínimo seis emisiones diferentes y el valor de los valores de cada una de las emisiones no represente más del 30 % del valor liquidativo del Subfondo.

Sin perjuicio de su obligación de aplicar el principio de diversificación del riesgo, ningún Subfondo está obligado a cumplir los límites estipulados en los artículos 43 al 46 de la Ley de 2010 sobre organismos de inversión colectiva en un plazo de 6 meses desde la fecha de su autorización y lanzamiento.

- (8) Sin perjuicio de los límites dispuestos más adelante en el párrafo (E), los límites estipulados en el párrafo (C)(1) ascenderán a un máximo de un 20 % en el caso de las inversiones en acciones y/o bonos de un mismo organismo si el objetivo de la política de inversión del fondo consiste en reflejar la composición de un determinado índice de acciones o bonos reconocido por la Autoridad reguladora, siempre y cuando:
- la composición del índice esté suficientemente diversificada,
  - el índice represente una referencia adecuada para el mercado al que hace referencia,
  - se publique de la forma adecuada.

El límite de un 20 % aumenta hasta un 35 % si se dan unas condiciones de mercado excepcionales que lo justifican, en especial en el caso de Mercados regulados en los que predominan determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. La inversión hasta este límite solo se permite para un único emisor.

(D) La Sociedad no puede solicitar préstamos a nombre de ningún Subfondo, salvo en el caso de importes que, en su conjunto, no superen el 10 % del patrimonio neto del Subfondo y, en dicha circunstancia, únicamente como medida provisional. A efectos de esta restricción, los préstamos cruzados con el fin de adquirir divisas no se consideran endeudamiento.

(E) (i) La Sociedad no podrá adquirir acciones que conlleven unos derechos de voto que permitan a la Sociedad ejercer una influencia considerable sobre la gestión de la entidad emisora.

(ii) La Sociedad no puede adquirir más de

- (a) un 10 % de las acciones sin derecho a voto de un mismo emisor,
- (b) un 10 % de los títulos de deuda de un mismo emisor,
- (c) un 10 % de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

No obstante, pueden obviarse los límites (b) y (c) en el momento de la adquisición si entonces resulta imposible calcular el importe bruto de los títulos de deuda o los instrumentos del mercado monetario, ni el importe neto de los instrumentos en circulación.

Los límites establecidos en el párrafo anterior (E)(i) y (ii) no se aplicarán a:

- (i) los valores mobiliarios ni los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales;
- (ii) los valores mobiliarios ni los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier Otro Estado;
- (iii) los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales públicos a los que pertenecen uno o más Estados miembros;
- (iv) las acciones poseídas del capital de una empresa constituida en un Estado no miembro que invierte sus activos principalmente en valores de organismos emisores con domicilio social en dicho Estado y si, con arreglo a la legislación de dicho Estado, dicha



tenencia representa el único modo de invertir los activos del Subfondo en los valores de los organismos emisores de dicho Estado, a condición, no obstante, de que la política de inversión de dicha empresa cumpla con los límites estipulados en los Artículos 43, 46 y 48, párrafos (1) y (2) de la Ley de 2010 sobre organismos de inversión colectiva;

- (v) las acciones poseídas por una o más sociedades de inversión en el capital de empresas filiales que, de forma exclusiva y en su nombre, sólo desempeñan servicios de gestión, asesoramiento o comercialización en el país en el que se encuentra la filial, por lo que respecta al reembolso de acciones/participaciones previa solicitud de accionistas/partícipes.
- (F) (i) Cada uno de los Subfondos puede adquirir participaciones/acciones de los OICVM y/o los otros OIC recogidos en el apartado (A) (1) (e) siempre y cuando no se invierta más de un 10 % del patrimonio neto de ningún Subfondo en participaciones/acciones de un mismo OICVM o un mismo OIC de otro tipo.

En lo que respecta a la aplicación de este límite de inversión, cada uno de los subfondos de un OIC con múltiples subfondos debe considerarse un emisor independiente siempre y cuando se garantice el principio de segregación de las obligaciones de los diferentes subfondos frente a terceros.

- (ii) Las inversiones efectuadas en participaciones/acciones de OIC que no sean OICVM no pueden superar en conjunto el 10 % del patrimonio neto de un Subfondo.
- (iii) Si un Subfondo invierte en participaciones/acciones de otro OICVM y/u otro OIC que están vinculados a la Sociedad por una gestión o un control comunes por una tenencia directa o indirecta superior al 10 % o que están gestionados por una sociedad de gestión vinculada al Gestor de inversiones, no se cobrarán comisiones de suscripción, reembolso, gestión ni rendimiento a la Sociedad por dicha inversión en las participaciones/acciones de esos OICVM y/u otros OIC.
- (iv) La Sociedad no podrá adquirir más del 25 % de las participaciones de un mismo OICVM y/u otro OIC. Este límite puede obviarse en el momento de la adquisición si en ese momento resulta imposible calcular el importe bruto de las participaciones/acciones en circulación. En el caso de un OICVM u otro OIC con múltiples subfondos, el presente límite se aplicará sobre la totalidad de las participaciones/acciones emitidas por dicho OICVM u otro OIC, lo que incluirá todos los subfondos.
- (v) No es necesario tener en cuenta las inversiones subyacentes tenidas por el OICVM u otro OIC en el que invierten los Subfondos a efectos de las restricciones de inversión expuestas en el párrafo anterior 1 (C).

Los límites de inversión dispuestos anteriormente pueden superarse al ejercer los derechos de suscripción vinculados a los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario que forman parte de los activos de la Sociedad.

Si se superan dichos límites como resultado del ejercicio de los derechos de suscripción o por motivos más allá del control de la Sociedad, la Sociedad hará todo lo posible por equilibrar la situación, teniendo siempre en cuenta los intereses de los Accionistas de la Sociedad.

## **28.2 Inversiones prohibidas**

- (A) La Sociedad no puede invertir directamente en materias primas (incluidos metales preciosos). Puede obtenerse exposición indirecta mediante certificados liquidados en efectivo que no incorporen ningún componente derivado.

- (B) La Sociedad no comprará ni venderá bienes inmuebles ni ninguna opción, derecho o interés en los mismos, con la salvedad de que la Sociedad podrá invertir en títulos garantizados por bienes inmuebles o intereses en los mismos o emitidos por empresas que inviertan en bienes inmuebles o en intereses en los mismos.
- (C) La Sociedad no puede realizar ventas en descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario ni ningún otro instrumento financiero recogido en los párrafos 1 (A) (1) (e), (g) y (h).
- (D) La Sociedad no puede solicitar préstamos a nombre de ningún Subfondo, salvo en el caso de importes que, en su conjunto, no superen el 10 % del patrimonio neto del Subfondo y, en dicha circunstancia, únicamente como medida provisional. A efectos de esta restricción, los préstamos cruzados con el fin de adquirir divisas no se consideran endeudamiento.
- (E) La Sociedad no hipotecará, prenda ni gravará como garantía en caso de endeudamiento ningún valor poseído por cuenta de ningún Subfondo, salvo según resulte necesario en relación con los préstamos mencionados en el párrafo (D) anterior y, en tal caso, la garantía hipotecaria o prendaria no superará el 10 % del valor liquidativo de cada Subfondo. El depósito de títulos u otros activos en una cuenta aparte en relación con *swaps*, transacciones de opciones y de divisas a plazo o transacciones de futuros no se considerará una hipoteca ni pignoración.
- (F) La Sociedad no garantizará ni garantizará la garantía de títulos de otros emisores.

### **28.3 Técnicas e instrumentos especiales**

#### **A) Cuestiones generales**

A los efectos de realizar una gestión eficiente de su cartera de activos o con fines de cobertura, en ciertos casos la Sociedad podrá emplear técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, siempre de acuerdo con los límites establecidos por la ley, la normativa y la práctica administrativa, tal como se describe a continuación. El uso de dichos instrumentos y técnicas y en qué medida se utilizan se establecerá en el Anexo 1 con respecto a cada Subfondo por separado.

En ningún caso, el uso de dichas operaciones puede hacer que un Subfondo se desvíe de su objetivo de inversión.

La exposición se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de la contraparte, los movimientos previsibles de mercado y el tiempo disponible para liquidar las posiciones.

Todos los ingresos procedentes de las técnicas de gestión eficiente de carteras (“EPM”, por sus siglas en inglés), menos los costes y comisiones operativas directas e indirectas, se devolverán a la Sociedad. Sin embargo, los agentes y otros intermediarios de la Sociedad que presten servicios en relación con dichas técnicas podrán ser remunerados mediante comisiones expresadas como porcentaje de los ingresos brutos adquiridos por la Sociedad por el uso de dicha EPM. En el informe anual de la Sociedad se incluirá la información sobre los costes y comisiones operativas directas e indirectas en que puedan incurrirse, así como la identidad de las entidades a quienes se pagan dichos costes y comisiones, y toda relación que puedan tener con el Depositario o el Gestor de inversiones.

Las técnicas de gestión efectiva de carteras se describen a continuación e incluyen exposición al riesgo de la contraparte y riesgo de conflicto de intereses. Encontrará más información en las secciones 30.13 y 30.14.

## **B) Gestión y política de garantías**

### 1) General

Dentro del contexto de las transacciones con derivados financieros extrabursátiles y de las técnicas de gestión eficiente de la cartera, la Sociedad podrá recibir una garantía con el objetivo de reducir su riesgo de la contraparte. La presente sección establece la política sobre garantías que resultará de aplicación para la Sociedad en tal caso. Todos los activos que reciba la Sociedad dentro del contexto de las técnicas de gestión eficiente de la cartera (préstamo de valores, pactos de recompra o compras con pacto de reventa) se considerarán una garantía a los efectos de la presente sección.

### 2) Garantía apta

Las garantías que reciba la Sociedad podrán utilizarse para reducir su exposición al riesgo de la contraparte si cumplen con los criterios establecidos oportunamente en la legislación, los reglamentos y las circulares en vigor emitidos por la CSSF, especialmente en términos de liquidez, valoración, calidad crediticia del emisor, correlación, riesgos vinculados a la gestión de garantías y ejecutabilidad. Concretamente, la garantía deberá cumplir las condiciones siguientes:

- (a) toda garantía que se reciba y que no sea en forma de efectivo deberá ser de gran calidad, sumamente líquida y cotizar en un mercado regulado o ser un instrumento de cotización multilateral con un sistema transparente de fijación de precios para que pueda venderse rápidamente por un precio cercano a su valoración preventiva;
- (b) deberá valorarse con una periodicidad diaria, al menos, y no se aceptarán como garantía aquellos activos que presenten una elevada volatilidad en sus precios, salvo si se establecen ajustes debidamente conservadores;
- (c) deberá emitirlas una entidad que sea independiente de la contraparte y que pueda esperarse que no presente una elevada correlación con el rendimiento de dicha contraparte;
- (d) debería estar suficientemente diversificada en términos de país, mercados y emisores con una exposición máxima del 20 % del valor liquidativo del Compartimento a cualquier emisor individual de forma acumulada, considerando todas las garantías recibidas;
- (e) la Sociedad deberá poder ejecutarla en su totalidad en cualquier momento sin referencia a o aprobación por parte de la contraparte.

Siempre sujetas a las condiciones citadas más arriba, las garantías que la Sociedad reciba podrán consistir en:

- (a) efectivo y equivalentes de efectivo, incluidos certificados bancarios a corto plazo e Instrumentos del mercado monetario;
- (b) bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o por las autoridades públicas locales o por instituciones supranacionales y organismos de la UE, de ámbito regional o internacional;
- (c) acciones o participaciones emitidas por OIC de mercados monetarios respecto a las cuales se calcule un valor liquidativo diario y tengan una calificación AAA o equivalente;
- (d) acciones o participaciones emitidas por OICVM que inviertan principalmente en los bonos o las acciones mencionados en los apartados (e) y (f) siguientes;
- (e) bonos emitidos o garantizados por emisores de primera línea que ofrezcan una liquidez adecuada;

- (f) acciones admitidas a cotización o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la UE o en una bolsa de valores de un Estado miembro de la OCDE, a condición de que dichas acciones estén incluidas en un índice principal.

Sin perjuicio de los párrafos anteriores y de conformidad con la Circular 14/592 de la CSSF, que integró las Directrices emitidas por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) “ESMA 2014/937”, en la fecha del folleto, la garantía únicamente se aceptará si se recibe como:

- efectivo y equivalentes de efectivo, incluidos certificados bancarios a corto plazo e instrumentos del mercado monetario;
- bonos emitidos o garantizados por un Estado miembro de la OCDE o por las autoridades públicas locales o por instituciones supranacionales y organismos de la UE, de ámbito regional o internacional.

En el caso de que los Gestores de inversiones revisen esta política, el folleto informativo se modificará en consecuencia.

### 3) Nivel de garantía requerido

El nivel de garantía recibido en el contexto de las operaciones de préstamo de valores deberá ser igual al menos al 90 % de la valoración global (considerando cualquier política de recorte, intereses, dividendos y cualesquiera otros derechos eventuales incluidos) de los valores prestados mientras dure el contrato de préstamo.

Para cualquier otra técnica de gestión eficiente de carteras o derivados extrabursátiles, el nivel de garantía requerido será de al menos el 100 % de la exposición a la contraparte en cuestión. Esto se conseguirá aplicando la política de recortes que se explica a continuación.

### 4) Política de recortes

La garantía se valorará con una periodicidad diaria, usando los precios de mercado disponibles y tomando en consideración los descuentos pertinentes que la Sociedad deberá determinar para cada clase de activos en función de su política de ajustes. Esta política tiene en cuenta diversos factores, dependiendo de la naturaleza de la garantía recibida, tales como la situación crediticia del emisor, el plazo de vencimiento, la divisa, la volatilidad en el precio de los activos y, cuando resulte de aplicación, el resultado de las pruebas de resistencia de la liquidez llevadas a cabo por la Sociedad en condiciones tanto normales como excepcionales de liquidez. En condiciones normales, no se realizarán ajustes sobre las garantías en efectivo.

En el caso de que la garantía no sea en efectivo, se deberán aplicar ajustes. El Gestor de inversiones únicamente aceptará garantías que no sean en efectivo cuando estas no presenten una elevada volatilidad en sus precios. Las garantías no en efectivo que reciba la Sociedad normalmente serán en la forma de deuda del Estado y títulos de deuda supranacionales.

Para las garantías no en efectivo, se aplicará un ajuste del 1 % al 8 %, como sigue:

Deuda pública y títulos de deuda supranacional	Vencimiento residual establecido	Ajuste aplicado
	No superior a 1 año	1 %
	1 a 5 años	3 %
	5 a 10 años	4 %
	10 a 20 años	7 %
	20 a 30 años	8 %

### 5) Reinversión de la garantía

Si la garantía es en efectivo, dicho efectivo deberá reinvertirse en la Sociedad en:

- a) acciones o participaciones emitidas por OIC de mercados monetarios respecto a las cuales se calcule un valor liquidativo diario y tengan una calificación AAA o equivalente;
- b) depósitos bancarios a corto plazo;
- c) instrumentos del mercado monetario;
- d) bonos a corto plazo emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, Suiza, Canadá, Japón o los Estados Unidos o por sus autoridades públicas locales o instituciones y organismos supranacionales con alcance europeo, regional o mundial;
- e) bonos emitidos o garantizados por emisores de primera línea que ofrezcan una liquidez adecuada; y
- f) operaciones de acuerdos de recompra inversa de conformidad con las disposiciones recogidas en la Circular 08/356 de la CSSF.

El Inversor debe tener en cuenta que la Sociedad podrá sufrir pérdidas al reinvertir la garantía en efectivo que reciba. Tales pérdidas podrían deberse a un descenso en el valor de las inversiones realizadas con la garantía en efectivo recibida. Una bajada del valor de la inversión de la garantía en efectivo reduciría la cantidad de garantía disponible que debe devolver la Sociedad a la contraparte al finalizar la operación. En ese caso, la Sociedad debería cubrir la diferencia del valor entre la garantía recibida originalmente y la cantidad disponible que se devuelve a la contraparte, por lo que podría suponer una pérdida para el Fondo.

Las garantías no en efectivo que reciba la Sociedad no podrán venderse, reinvertirse o entregarse como prenda.

**(C) Operaciones de préstamo de valores, de acuerdos de recompra y de acuerdo de recompra inversa, venta con derecho a operación de recompra**

La Sociedad no empleará las técnicas de gestión eficiente de carteras para las operaciones citadas.

**(D) Permutas de rendimiento total**

Cuando la política de inversión de un Subfondo disponga que este puede invertir en permutas de rendimiento total y/o cuando la política de inversión de un Subfondo disponga que este puede invertir en permutas de rendimiento total y/u otros instrumentos financieros derivados con características similares, estas inversiones se realizarán conforme a la política de inversión de dicho Subfondo. A menos que la política de inversión de un Subfondo establezca lo contrario, las permutas de rendimiento total y otros instrumentos financieros derivados con las mismas características pueden tener activos subyacentes como divisas, tipos de interés, valores mobiliarios, una cesta de valores mobiliarios, índices u organismos de inversión colectiva.

- La Sociedad no podrá realizar permutas de rendimiento total a menos que garantice que el nivel de exposición de las permutas podrá disponer en todo momento de suficientes activos líquidos para cumplir sus obligaciones de reembolso y los compromisos que surjan de dichas operaciones.
- Las contrapartes dejarán la supervisión prudente a cargo de instituciones financieras especializadas en este tipo de operaciones. Las contrapartes no tienen poder discrecional sobre la composición o la gestión de la cartera de inversión del Subfondo ni sobre los activos subyacentes de instrumentos financieros derivados.
- La exposición de riesgo combinada con respecto a una contraparte no debe superar el 10 % de los activos respectivos del subfondo si la contraparte es una entidad crediticia según lo dispuesto en el artículo 41 párrafo (1) (f) de la Ley de 2010 o el 5 % de sus activos en otros casos.

- La frecuencia de reequilibrio de un índice, subyacente de un instrumento financiero derivado, es determinada por el proveedor del índice en cuestión. El reequilibrio de dicho índice no generará ningún coste para el Subfondo en cuestión.

Las permutas de rendimiento total y otros instrumentos financieros derivados con las mismas características no conferirán a la SICAV ningún derecho a iniciar acciones legales contra la contraparte de la permuta o del instrumento financiero derivado, y una posible insolvencia de la contraparte puede provocar la imposibilidad de recibir los pagos previstos.

El compromiso íntegro que procede de las operaciones de permutas de rentabilidad total de un Subfondo determinado deberá ser el valor de mercado de los activos subyacentes utilizados para dichas operaciones al principio del acuerdo.

Las operaciones de permutas de rentabilidad total que vayan a realizarse se ajustarán diariamente al valor de mercado teniendo en cuenta el valor de mercado de los activos subyacentes utilizados para la operación en relación con los términos del acuerdo de permutas. Las inversiones habituales en operaciones de permutas de rentabilidad total se realizarán para ajustar las exposiciones regionales, los riesgos de límite de liquidación y del depositario, así como el riesgo de repatriación en determinados mercados y para evitar costes y gastos relacionados con la inversión directa o la venta de activos en determinadas jurisdicciones, así como restricciones al tipo de cambio.

## **29 PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

---

La Sociedad empleará un proceso de gestión del riesgo que le permita, junto con el Gestor de inversiones, supervisar y medir en cualquier momento el riesgo de las posiciones y su aportación al perfil de riesgo general de cada Subfondo. Asimismo, la Sociedad o el Gestor de inversiones pertinente emplearán, si procede, un proceso para calcular de modo preciso e independiente el valor de los instrumentos derivados extrabursátiles. En concreto, la Sociedad utilizará el método VAR junto con pruebas de tensión para evaluar el componente de riesgo de mercado dentro del riesgo global asociado con los instrumentos financieros derivados. Consulte el Anexo I para obtener más información sobre Subfondos determinados.

## **30 CONSIDERACIONES SOBRE RIESGO**

---

### ***30.1 Cuestiones generales***

Las declaraciones siguientes están orientadas a informar a los Inversores acerca de las incertidumbres y los riesgos relacionados con las inversiones y las operaciones con títulos de renta variable, títulos de renta fija, divisas, derivados y otros instrumentos similares. Los Inversores deberán recordar que el precio de las Acciones y todos los ingresos procedentes de las mismas pueden disminuir al igual que aumentar y que es posible que los Accionistas no recuperen la cantidad invertida. La rentabilidad pasada no constituye necesariamente una indicación de la rentabilidad futura y las Acciones deberán considerarse una inversión a medio o largo plazo. En el caso de que la divisa de un Subfondo determinado sea distinta de la del país del Inversor o en el caso de que la divisa de un Subfondo determinado sea distinta de las divisas de los mercados en los que invierte el Subfondo, el Inversor se enfrenta a la posibilidad de unas pérdidas adicionales (o a la perspectiva de unas ganancias adicionales) mayores que los riesgos habituales de la inversión.

La Sociedad corre con los riesgos generales expuestos a continuación. No obstante, cada Subfondo está sujeto a riesgos específicos, según establecen los Anexos I y II, que la Sociedad Gestora tratará de mitigar.

### **30.2 Acciones ordinarias**

La inversión en acciones ordinarias puede ofrecer un tipo de rendimiento superior al de otras inversiones. No obstante, los riesgos asociados con las inversiones en acciones ordinarias también pueden ser superiores, ya que el rendimiento de las acciones ordinarias depende de factores que son difíciles de predecir. Dichos factores incluyen la posibilidad de caídas repentinas o prolongadas del mercado y riesgos asociados con empresas determinadas. El riesgo principal asociado a las carteras de acciones ordinarias es el riesgo de que el valor de estas inversiones pueda disminuir. El valor de las acciones ordinarias puede fluctuar en respuesta a las actividades de una empresa determinada o en respuesta a las condiciones generales económicas y/o del mercado. Históricamente, las acciones ordinarias han proporcionado unos rendimientos superiores a largo plazo y han supuesto mayores riesgos a corto plazo que otro tipo de inversiones.

### **30.3 Inversión en sistemas de inversión colectiva**

La inversión en sistemas de inversión colectiva puede suponer una duplicación de las tasas y los gastos cobrados a la Sociedad, es decir, gastos de constitución, presentación y domiciliación, tasas de suscripción, reembolso o conversión, comisiones de gestión, comisiones del depositario y honorarios de otros proveedores de servicios. Estos costes y gastos acumulados pueden ser superiores a los que habría pagado la Sociedad si hubiera invertido directamente. La Sociedad intentará, no obstante, evitar toda multiplicación irracional de los costes y gastos soportados por los inversores.

Además, la Sociedad deberá garantizar que sus carteras de sistemas de inversión colectiva presenten unas características de liquidez adecuadas que les permitan satisfacer su obligación de reembolsar o recomprar sus Acciones. No obstante, no existe ninguna garantía de que la liquidez del mercado para dichas inversiones sea siempre suficiente como para satisfacer las solicitudes de reembolso en el momento en el que estas se presenten. Toda falta de liquidez podrá repercutir sobre la liquidez de las Acciones de la Sociedad y sobre el valor de sus inversiones.

### **30.4 Inversión en warrants**

Los Inversores deberán reconocer y aceptar la mayor volatilidad de los precios de los *warrants*, que puede suponer una mayor volatilidad del precio de las Acciones. De esta forma, debido a su naturaleza, los *warrants* pueden suponer para los Accionistas un grado más alto de riesgo que el de los títulos convencionales.

### **30.5 Volatilidad del mercado de valores**

El valor liquidativo de la Sociedad reflejará la volatilidad del mercado de valores. Los mercados de valores son volátiles y pueden oscilar de forma significativa en respuesta a las circunstancias políticas, económicas, reguladoras, del mercado, del emisor y de la oferta y la demanda.

### **30.6 Riesgos específicos del emisor**

El valor de un título determinado o de un tipo determinado de títulos puede ser más volátil que el mercado en su conjunto y puede obtener unos resultados distintos de los del mercado en su conjunto.

### **30.7 Riesgos asociados a los tipos de interés**

El valor liquidativo de la Sociedad variará en respuesta a las fluctuaciones de los tipos de interés. En general, el riesgo de los tipos de interés se basa en que cuando los tipos de interés caen, el valor de mercado de los bonos tiende a subir, y viceversa. La medida en la que el precio de un bono varía conforme fluctúan los tipos de interés puede diferir según el tipo de títulos de deuda.

### **30.8 Inversión en instrumentos derivados**

En determinadas condiciones, la Sociedad puede utilizar opciones y futuros sobre títulos, índices y tipos de interés, según se describe en el apartado “Límites de inversión” del presente Folleto informativo, con el fin de gestionar la cartera de un modo eficaz. También, cuando lo considere adecuado, la Sociedad podrá protegerse de los riesgos del mercado y del cambio de divisas utilizando contratos de futuros, de opciones o de cambio de divisas a plazo. Con el fin de facilitar una gestión eficiente de su cartera y de reproducir

mejor el rendimiento de la referencia, la Sociedad podrá, aparte de para fines de cobertura, invertir en instrumentos derivados. La Sociedad únicamente puede invertir respetando los límites establecidos en el apartado “Límites de inversión” del presente Folleto informativo.

Las transacciones en futuros suponen un alto grado de riesgo. El importe del margen inicial es pequeño en relación con el valor del contrato de futuros, por lo que las operaciones se consideran “apalancadas”. Un movimiento relativamente pequeño del mercado tendrá una repercusión proporcionalmente mayor, que podrá repercutir positiva o negativamente sobre el Inversor. La colocación de ciertas órdenes con el fin de limitar las pérdidas a unas determinadas cantidades puede no resultar efectiva porque las condiciones del mercado pueden hacer que resulte imposible ejecutar dichas órdenes. Las cotizaciones de los futuros financieros son muy volátiles y se ven afectadas por una serie de factores diversos, entre otros, cambios en la relación de oferta y demanda, programas y políticas de control gubernamental, fiscal, monetario y cambiario, acontecimientos políticos y económicos nacionales e internacionales y la intervención pública en determinados mercados, en especial en los mercados de divisas y de tipos de interés. Los futuros también están sujetos a situaciones de falta de liquidez, en las que la actividad del mercado disminuye o en las que se ha alcanzado el límite diario de fluctuaciones de precios.

Las transacciones con opciones también conllevan un alto grado de riesgo. La venta de opciones suele conllevar un riesgo mucho mayor que la compra de opciones. Aunque la prima recibida por el vendedor es fija, el vendedor puede sufrir una pérdida muy superior a dicha cantidad. El vendedor también estará expuesto al riesgo de que el comprador ejercite la opción, en cuyo caso el vendedor estará obligado bien a liquidar la opción en efectivo o a adquirir o entregar la inversión subyacente. El riesgo puede reducirse si el vendedor titular de la posición correspondiente en la inversión subyacente o un futuro sobre otro tipo de opción “cubre” dicha opción.

### ***30.9 Riesgos políticos y/o reglamentarios***

El valor de los activos de la Sociedad podrá verse afectado por incertidumbres tales como los acontecimientos políticos internacionales, los cambios en las políticas gubernamentales, los cambios fiscales, las restricciones sobre inversiones extranjeras y la repatriación de divisas, las fluctuaciones de divisas y otros cambios en las leyes y los reglamentos de países en los que es posible que se hagan inversiones. Además, la infraestructura jurídica y las normas contables, de auditoría y de información en determinados países en los que se pueden hacer inversiones pueden no proporcionar el mismo grado de protección o información al inversor que los de los principales mercados de valores en general.

La Sociedad está radicada en Luxemburgo y los Inversores deberán tener en cuenta que es posible que no sean aplicables todas las protecciones reglamentarias que ofrecen las autoridades reguladoras de sus respectivos países. Los Inversores deberán consultar a sus asesores financieros o de otro tipo si desean más información al respecto.

### ***30.10 Fondos que invierten en títulos de deuda con un alto rendimiento y una baja calificación***

Los Subfondos pueden invertir en títulos de deuda con un alto rendimiento y una baja calificación, que están sujetos a unos mayores riesgos de crédito y de mercado que los títulos con una calificación más alta. En general, los títulos con una baja calificación proporcionan unos rendimientos mayores que los títulos con una calificación más alta para compensar a los inversores por su mayor riesgo. Las bajas calificaciones de dichos títulos reflejan la mayor posibilidad de cambios adversos en la situación financiera del emisor o unos tipos de interés más altos pueden mermar la capacidad del emisor de hacer pagos a los titulares de los títulos. En consecuencia, una inversión en estos Subfondos conlleva un grado más alto de riesgo crediticio que el que suponen las inversiones en títulos con un rendimiento menor, pero una calificación mayor.

### ***30.11 Riesgos de mercado y de liquidación***

- Los mercados de valores de algunos países carecen de la liquidez, la eficiencia y los controles reglamentarios y de supervisión de otros mercados más desarrollados.
- La falta de liquidez puede afectar negativamente a la facilidad de enajenación de activos. La ausencia de información fiable sobre los precios de un determinado título tenido por un



Subfondo puede hacer que resulte difícil evaluar de forma fiable el valor de mercado de los activos.

- El mantenimiento del registro de acciones puede no ser el adecuado y la propiedad o los intereses pueden no estar (o permanecer) totalmente protegidos.
- El registro de los títulos puede estar sujeto a retrasos, y durante dichos retrasos puede resultar difícil demostrar la propiedad verdadera de los títulos.
- Las disposiciones para la custodia de los activos pueden estar menos desarrolladas que en otros mercados más maduros y suponer, por tanto, un nivel de riesgo adicional para los Subfondos.
- Los procedimientos de liquidación pueden estar menos desarrollados y realizarse mediante medios físicos, así como virtuales.

### ***30.12 Riesgos asociados al cambio de divisas***

Aunque las Acciones de la Sociedad puedan estar denominadas en una divisa determinada, la Sociedad podrá invertir sus activos en títulos denominados en una amplia gama de divisas, algunas de las cuales podrán no ser libremente convertibles. El Valor liquidativo de la Sociedad, expresado en su divida de base, fluctuará de acuerdo con los cambios en el tipo de cambio de divisas entre esa moneda y las monedas en las que estén denominadas las inversiones de la Sociedad. La Sociedad podrá por tanto estar expuesta a los siguientes riesgos:

- No se puede garantizar la conversión a divisas extranjeras ni la transmisión de los beneficios recibidos de la venta de títulos en algunos mercados.
- El valor de la divisa de algunos mercados, en relación con otras divisas, puede caer de tal forma que el valor de la inversión se vea afectado negativamente.
- También pueden producirse fluctuaciones de los tipos de cambio entre la fecha de negociación de una transacción y la fecha en la que se adquiera la divisa para satisfacer las obligaciones de liquidación.
- Puede no resultar posible o factible protegerse de la exposición correspondiente a los riesgos asociados al cambio de divisas.

### ***30.13 Ejecución y riesgos de la contraparte***

La Sociedad puede estar sujeta al riesgo de la incapacidad de la contraparte o de cualquier otra entidad en la que o con la que se haya hecho una inversión o una transacción de ejecutar las transacciones contratadas, debido a insolvencia, quiebra u otros motivos.

En algunos mercados puede no existir un método seguro de entrega a cambio de pago, que reduciría la exposición al riesgo de la contraparte. Puede resultar necesario efectuar el pago por una compra o la entrega por una venta antes de recibir los títulos o, según corresponda, los beneficios de la venta.

### ***30.14 Conflictos potenciales de intereses***

Es posible que la Sociedad Gestora y/o el Gestor de inversiones y otras sociedades del Gestor de inversiones o sus grupos realicen operaciones en las que tengan un interés directo o indirecto que pueda entrar en conflicto con sus obligaciones respecto a la Sociedad. La Sociedad Gestora y sus delegados deberán garantizar que estas operaciones se lleven a cabo bajo condiciones favorables para la Sociedad y bajo aquellas vigentes en caso de ausencia de un posible conflicto de intereses y que cumplan con las políticas y procedimientos aplicables. Dichos conflictos de intereses o compromisos pueden surgir del hecho de que la Sociedad Gestora y sus delegados, u otros miembros de sus grupos, hayan invertido directa o indirectamente en la Sociedad. En especial, la Sociedad Gestora y sus delegados, en virtud de las normas de conducta aplicables, deberán intentar resolver todos los conflictos de intereses de conformidad con sus respectivas políticas de conflictos de intereses.

### ***30.15 Falta de liquidez o suspensión de las negociaciones de Acciones***

Algunos Subfondos pueden enfrentarse a situaciones temporales de falta de liquidez debido a parámetros tales como la actividad del mercado, unos volúmenes de inversiones pequeños o dificultades en los precios de las inversiones subyacentes.

En determinadas circunstancias excepcionales, como condiciones inusuales del mercado o un volumen inusual de solicitudes de recompra, las situaciones de falta de liquidez pueden llevar a la Sociedad a suspender o a aplazar el reembolso o la conversión de Acciones.

### ***30.16 Riesgo de custodia***

Los servicios locales de custodia en algunos países en los que la Sociedad puede invertir pueden no ser los mismos que los de países más desarrollados, y la negociación en dichos mercados conlleva un riesgo en cuanto a las transacciones realizadas y a los servicios de custodia.

### ***30.17 Fiscalidad***

Los inversores potenciales deberán tener en cuenta los riesgos fiscales asociados a la inversión en la Sociedad. El apartado “Aspectos fiscales” del presente Folleto informativo ofrece más información sobre la legislación tributaria luxemburguesa. No obstante, nada de lo expuesto en este Folleto podrá interpretarse como asesoramiento fiscal, y los inversores deberán consultar a sus propios asesores profesionales sobre cualesquiera cuestiones fiscales relacionadas con la posible inversión en la Sociedad.

### ***30.18 Riesgo derivado de inversiones en mercados emergentes***

Las suspensiones de pagos y los incumplimientos en los países en vías de desarrollo se deben a varios factores, como la inestabilidad política, la mala gestión financiera, la falta de reservas de divisa, la salida de capitales del país, conflictos internos o la falta de voluntad política para continuar pagando la deuda previamente contraída.

La capacidad de los inversores en el sector privado para afrontar sus obligaciones también puede verse afectada por estos mismos factores. Además, estos emisores sufren los efectos de los decretos, las leyes y las normativas introducidos por las autoridades gubernamentales, como la modificación de los controles de cambio y enmiendas al sistema legal y reglamentario, las expropiaciones y nacionalizaciones y la introducción o el aumento de impuestos, como la retención en origen.

### ***30.19 Riesgos derivados de las inversiones en productos estructurados***

Por lo general, los productos estructurados se definen como valores cuyo rendimiento está vinculado al valor de otro activo (por ejemplo, un índice, una cesta de otros valores o fondos) o a la probabilidad de incumplimiento. Por ello, es importante indicar que la compra de productos estructurados incluye exposición a dos tipos de riesgo: en primer lugar, se encuentran los riesgos asociados al activo subyacente y, en segundo lugar, se encuentra el riesgo de incumplimiento por parte del emisor del producto estructurado. Lo mismo se aplica en términos de costes: se aplican de forma consistente al producto estructurado y al nivel del activo subyacente. Por último, la liquidez de un producto estructurado no está vinculada automáticamente al riesgo de liquidez ni al activo subyacente, puesto que el emisor de un producto estructurado puede permitir reintegros y/o dichos productos estructurados pueden negociarse en un mercado secundario. No obstante, los productos estructurados que ofrecen tales ventajas de liquidez suelen ser más caros.

Anexo I  
SUBFONDOS ACTIVOS

### 31.1 *Objetivos y política de inversión*

**Perfil del inversor típico:** este Subfondo es un vehículo de riesgo medio cuyo objetivo es obtener una apreciación del capital. Puede resultar adecuado para los inversores que desean obtener posibilidades de crecimiento a largo plazo a través de inversiones en renta variable. El plazo de inversión necesario es de un mínimo de 5 años.

#### **Objetivo de inversión**

El Subfondo trata de obtener una apreciación del capital a largo plazo, invirtiendo principalmente en una cartera de acciones ordinarias de empresas infravaloradas de todo el mundo con grandes perspectivas de crecimiento y beneficios.

#### **Política de inversión**

El Subfondo invertirá principalmente en renta variable y valores relacionados con renta variable (incluidos bonos convertibles) emitidos por empresas de todo el mundo.

La cartera estará compuesta por una selección reducida pero diversificada de valores que, a juicio del Gestor de inversiones, ofrezca las mayores expectativas de rentabilidad, la base de la filosofía de inversión a largo plazo del Subfondo. Se diversificarán los riesgos de las inversiones conservando un sesgo neutral, por lo que no se aplicarán límites en cuanto a las ponderaciones por divisa, sector o región (incluidos los mercados emergentes).

Las inversiones en títulos de deuda, en el sentido de lo dispuesto en la Directiva de la UE sobre la fiscalidad del ahorro, se limitarán a un 25 % del patrimonio neto del Subfondo. Por consiguiente, se prevé que las plusvalías de capital realizadas por los Accionistas al vender las Acciones del Subfondo no estén sujetas a los requisitos de intercambio de datos que impone la Directiva de la UE sobre la fiscalidad del ahorro.

Con fines de cobertura y para cualquier otro propósito, y dentro de los límites establecidos en el capítulo “Límites de inversión” del folleto informativo, el Subfondo podrá utilizar cualesquiera tipos de instrumentos financieros derivados negociados en un mercado regulado y/o extrabursátil, con la condición de que se concierten con instituciones financieras de primer orden especializadas en este tipo de operaciones. En particular, el Subfondo puede obtener exposición a través de cualquier instrumento financiero derivado, incluidos, entre otros: *warrants*, futuros, opciones, permutas (incluidas, a modo de ejemplo, las permutas de rendimiento total, los contratos por diferencia, las permutas de riesgo crediticio) y contratos a plazo en cualquier subyacente con arreglo a la Ley de 2010 y la política de inversión del Subfondo, incluidas, a título meramente enunciativo, divisas (contratos sin entrega física incluidos), tipos de interés, valores mobiliarios, cestas de valores mobiliarios, índices (entre otros, de materias primas, metales preciosos o volatilidad) y organismos de inversión colectiva.

Asimismo, el Subfondo podrá invertir en productos estructurados, incluidos, a modo de ejemplo, pagarés vinculados al crédito, certificados u otros valores mobiliarios cuyos rendimientos estén correlacionados con, entre otros, las variaciones de un índice seleccionado de acuerdo con el artículo 9 del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 (incluidos índices de volatilidad, materias primas, metales preciosos, etc.), divisas, tipos de cambio, valores mobiliarios, una cesta de valores mobiliarios, materias primas con liquidación en efectivo (incluidos los metales preciosos) o un organismo de inversión colectiva, cumpliendo siempre con el reglamento del Gran Ducado.

De conformidad con el reglamento del Gran Ducado, el Subfondo podrá también invertir en productos estructurados sin derivados implícitos, correlacionados con los cambios en materias primas (incluidos los metales preciosos) con liquidación en efectivo.

Estas inversiones no pueden utilizarse para eludir la política de inversión del Subfondo.

Asimismo, el Subfondo puede invertir como máximo el 10 % de su patrimonio neto en otros organismos de inversión colectiva de tipo abierto.

Las inversiones del Subfondo en Rusia, que no estén admitidas a cotización en el MICEX-RTS (y en cualquier otro mercado regulado de Rusia), combinadas con las inversiones en otros activos tal como se indica en el apartado 27.1. (A) (2) del capítulo “Límites de inversión” no superarán el 10 % del patrimonio neto del Subfondo.

Por lo general, el Subfondo estará invertido en su totalidad. No obstante, si el Gestor de inversiones considera que es en beneficio de los accionistas, el Subfondo también podrá poseer hasta el 100 % de su patrimonio neto en liquidez, entre otros, depósitos de efectivo, fondos del mercado monetario (con un límite del 10 % de su patrimonio neto en otros organismos abiertos de inversión colectiva) e instrumentos del mercado monetario.

### **31.2 Supervisión de riesgos**

La exposición a riesgos global del Subfondo se controla utilizando el enfoque del Valor en riesgo (“VaR”, por sus siglas en inglés) que tiene como objetivo calcular la potencial pérdida máxima que podría sufrir el Subfondo en un horizonte de inversión determinado (un mes) y con un nivel de confianza determinado (intervalo de confianza del 99 %) bajo condiciones de mercado normales. En especial, el Subfondo utiliza la opción de VaR relativo, donde el VaR del Subfondo está limitado a dos veces el VaR del índice de referencia compuesto, que consta de 2/3 de MSCI WORLD Index y 1/3 de MSCI Emerging Markets.

Asimismo, se realizarán pruebas de estrés con vistas a gestionar riesgos adicionales relacionados con posibles movimientos anómalos del mercado en momentos concretos.

El nivel de apalancamiento esperado de este Subfondo es del 50 % (compromiso bruto). Esta cifra se computa como la suma de los nocionales absolutos de los instrumentos financieros derivados (IFD), de forma que gran parte de dichos IFD se empleen con fines de cobertura. En función de las condiciones del mercado, podrán emplearse niveles de apalancamiento superior para incrementar el componente de cobertura del Subfondo y/o para generar una mayor exposición al mercado.

### **31.3 Factores de riesgo**

El Subfondo está sujeto a los riesgos específicos derivados de las inversiones en acciones ordinarias y en sistemas de inversión colectiva, así como a la volatilidad del mercado asociada a la inversión en instrumentos derivados y en *warrants*. Asimismo, no debe excluirse el riesgo de falta de liquidez del Subfondo. Por último, puesto que el Subfondo puede invertir en valores de mercados emergentes, puede estar sujeto también a riesgos relacionados con esos tipos de inversiones. Para obtener más información sobre los riesgos correspondientes a la inversión en este Subfondo, se aconseja a los Accionistas consultar las “Consideraciones sobre riesgo” del presente Folleto informativo.

### **31.4 Rendimiento histórico**

El rendimiento histórico de este Subfondo se puede consultar en el *Documento de datos fundamentales para el inversor*.

No obstante, el rendimiento histórico no es indicativo de los resultados futuros.

### **31.5 Política de dividendos**

Este Subfondo tiene como política generar una apreciación del capital y reinvertir los ingresos obtenidos. Como consecuencia, no se distribuirá ningún dividendo, salvo en relación con la Clase de acciones Classic EUR-D. No obstante, los Administradores se reservan el derecho a revisar esta política si lo consideran oportuno.

### 31.6 Clases de Acciones

#### LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA) - Classic

Referencia de cada Clase	ISIN	Divisa de cada Clase	Distribución/Acumulación
Classic GBP	LU0750886714	GBP	Acumulación
Classic CHF	LU0301246772	CHF	Acumulación
Classic EUR	LU0244071956	EUR	Acumulación
Classic USD	LU0301247077	USD	Acumulación
Classic EUR-D	LU 1449969846	EUR	Distribución

#### Moneda de referencia

En los informes, los activos del Subfondo se consolidan en euros (EUR), aunque las Acciones de este Subfondo también se ofrecen en CHF, USD y GBP.

### 31.7 Información general acerca de las Clases de Acciones del Subfondo

#### Gestión del Subfondo

SIA Funds AG

#### Frecuencia del cálculo del Valor liquidativo

Diaria

#### Comisiones de gestión y distribución específicas de este Subfondo

1,5 %

#### Otras comisiones

##### Comisión de rendimiento:

El Gestor de inversiones percibirá una comisión de rendimiento devengada cada día de valoración, pagada trimestralmente y basada en el valor liquidativo, equivalente al 15 % del rendimiento del valor liquidativo por acción (medido con relación al Valor liquidativo máximo) con respecto al rendimiento del MSCI World AC Total Return Net in EUR, calculado desde el último pago de comisión de rendimiento.

La comisión de rendimiento se calcula sobre el valor liquidativo una vez deducidos los gastos, los pasivos y las comisiones de gestión (pero no la de rendimiento) y se ajusta para tener en cuenta la totalidad de las suscripciones y los reembolsos.

La comisión de rendimiento equivale al rendimiento superior del valor liquidativo por acción multiplicado por el número de acciones en circulación durante el periodo de cálculo. No deberá abonarse ninguna comisión de rendimiento si el valor liquidativo por acción antes de deducir la comisión de rendimiento es inferior al valor liquidativo máximo del periodo de cálculo en cuestión.

El valor liquidativo máximo se define como la mayor de las dos cifras siguientes:

- el valor liquidativo por acción más reciente tras deducir la comisión de rendimiento durante el periodo de cálculo anterior; y
- el valor liquidativo máximo más reciente.

El valor liquidativo máximo del primer periodo es el valor liquidativo por acción inicial.

Se establecerá una reserva para cubrir dicha comisión de rendimiento cada Día de valoración. Si el valor liquidativo por acción disminuye durante el periodo del cálculo, la reserva establecida para la comisión de rendimiento se reducirá en consecuencia. Si dicha reserva se queda sin fondos, no se abonará ninguna comisión de rendimiento.

Si se reembolsan acciones en una fecha diferente de la del pago de la comisión de rendimiento y se ha establecido una reserva para las comisiones de rendimiento, las comisiones de rendimiento para las que se establecieron dichas reservas y que corresponden a las acciones reembolsadas se abonarán al cierre del periodo, incluso si ya no se establece una reserva para las comisiones de rendimiento en dicha fecha. Las ganancias latentes se tendrán en cuenta a la hora de calcular y abonar las comisiones de rendimiento.

En caso de suscripción, se ajusta el cálculo de la comisión de rendimiento para evitar que dicha suscripción afecte al acumulado para las comisiones de rendimiento. Para realizar dicho ajuste, la comparación del rendimiento del valor liquidativo por acción con el valor liquidativo máximo hasta la fecha de suscripción no se tiene en cuenta en el cálculo de la comisión de suscripción. El importe de dicho ajuste es igual al resultado de multiplicar el número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y el valor liquidativo máximo en la fecha de suscripción. El importe acumulado de los ajustes se utiliza en el cálculo de la comisión de rendimiento hasta el cierre del periodo pertinente, y se ajusta en caso de reembolsos posteriores durante dicho periodo.

Para las Clases de Acciones Classic CHF, Classic EUR, Classic USD y Classic GBP, el periodo de cálculo corresponderá a trimestres naturales.

Las comisiones de rendimiento deben abonarse en un plazo de 15 días hábiles tras el cierre de las cuentas trimestrales.

La fórmula para calcular la comisión de rendimiento es la siguiente:

$$\begin{aligned}
 F &= 0 \\
 &\text{Si } [(B / E - 1) - (G / H - 1)] \leq 0 \\
 &\text{O si } B \leq E \\
 F &= [(B / E - 1) - (G / H - 1)] * E * C * A \\
 &\text{Si } [(B / E - 1) - (G / H - 1)] > 0 \\
 &\text{Y si } B > E \\
 &\text{Y si } G > H \\
 F &= \text{MÍN. } [(B / E - 1) ; ((B / E - 1) - (G / H - 1)) * C] * E * A \\
 &\text{Si } [(B / E - 1) - (G / H - 1)] > 0 \\
 &\text{Y si } B > E \\
 &\text{Y si } G < H \\
 \text{Nuevo Valor liquidativo máximo} &= \text{Si } F=0 \Rightarrow E \\
 &\text{Si } F>0 \Rightarrow D \\
 \text{Número de acciones en circulación} &= A \\
 \text{Valor liquidativo por acción antes de} &= B \\
 \text{deducir la comisión de rendimiento} & \\
 \text{Tipo de la comisión de rendimiento (15 \%)} &= C \\
 \text{Valor liquidativo por acción después de} &= D \\
 \text{deducir la comisión de rendimiento} &
 \end{aligned}$$

Valor liquidativo máximo = E

Comisiones de rendimiento = F

Valor de referencia a la fecha de valoración = G

Valor de referencia a la fecha del último pago de comisiones de rendimiento = H



### 32.1 *Objetivos y política de inversión*

#### **Perfil del inversor típico:**

El **LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA) – Natural Resources\*** es un Subfondo de riesgo elevado cuyo objetivo es obtener una apreciación del capital. Puede resultar adecuado para los inversores que desean obtener posibilidades de crecimiento a largo plazo a través de inversiones en renta variable. El plazo de inversión necesario es de un mínimo de 5 años.

#### **Objetivo de inversión**

El Subfondo trata de obtener una apreciación del capital a largo plazo, invirtiendo principalmente en una cartera de acciones ordinarias de todo el mundo relacionadas con los recursos naturales.

#### **Política de inversión**

El Subfondo invertirá principalmente en renta variable y en valores relacionados con la renta variable (incluidos bonos convertibles) emitidos por sociedades de todo el mundo relacionadas con el sector de los recursos naturales y en productos estructurados (tal y como se describe a continuación) vinculados al rendimiento de los valores anteriormente mencionados.

Entre éstos, se incluyen aquellas sociedades cuya actividad principal sea, entre otras, la producción, la extracción, el refinamiento y la comercialización de recursos naturales, entre otras:

- **El sector de la energía:** incluida la *energía fósil*, como las empresas de exploración y producción (“EyP”) de petróleo, gas y carbón y sus refinerías, así como *energías renovables o limpias*, como madera, energía hidroeléctrica, eólica y geotérmica y cualquier otro tipo de proveedores de servicios para la industria de la energía.
- **El sector de la minería:** sociedades que buscan metales preciosos y básicos, proveedores directos y clientes de dichas sociedades (por ejemplo: fundidores y productores de equipamiento especializado para la minería).
- **El sector agroalimentario:** pesca, ganadería, agricultura e industrias asociadas.

La elección de las inversiones no estará sujeta a limitaciones geográficas (incluidos los mercados emergentes), ni tampoco por lo que se refiere a las divisas en las que puedan estar denominadas las inversiones. No obstante, en función de las condiciones de los mercados financieros, el Subfondo podrá centrarse en un único país y/o una única divisa y/o un único recurso natural.

Las inversiones en títulos de deuda, según define la Directiva de la UE sobre la fiscalidad del ahorro, se limitarán a un 25 % del patrimonio neto del Subfondo.

Con fines de cobertura y para cualquier otro propósito, y dentro de los límites establecidos en el capítulo “Límites de inversión” del folleto informativo, el Subfondo podrá utilizar cualesquiera tipos de instrumentos financieros derivados negociados en un mercado regulado y/o extrabursátil, con la condición de que se concierten con instituciones financieras de primer orden especializadas en este tipo de operaciones. En particular, el Subfondo puede obtener exposición a través de cualquier instrumento financiero derivado, incluidos, entre otros: *warrants*, futuros, opciones, permutas (incluidas, a modo de ejemplo, las permutas de rendimiento total, los contratos por diferencia, las permutas de riesgo crediticio) y contratos a plazo en cualquier subyacente con arreglo a la Ley de 2010 y la política de inversión del Subfondo, incluidas, a título meramente enunciativo, divisas (contratos sin entrega física incluidos), tipos de interés, valores mobiliarios, cestas de valores mobiliarios, índices (entre otros, de materias primas, metales preciosos o volatilidad) y organismos de inversión colectiva.

---

\*El **LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA) - Natural Resources** se lanzó como “LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA) - Global Energy Value” el 10 de febrero de 2006.

Por motivos de diversificación de riesgos, el Subfondo podrá utilizar instrumentos financieros derivados cuyos subyacentes sean índices de materias primas, con un límite del 10 % del patrimonio neto del Subfondo por índice. Se entiende que el valor total de los compromisos procedentes de instrumentos financieros derivados, cuyos subyacentes sean índices de materias primas poseídos por el Subfondo en cada uno de los cuales invierta más del 5 % de su patrimonio neto, no podrá superar el 40 % de su patrimonio neto.

Asimismo, el Subfondo podrá invertir en productos estructurados, incluidos, a modo de ejemplo, pagarés vinculados al crédito, certificados u otros valores mobiliarios cuyos rendimientos estén correlacionados con, entre otros, las variaciones de un índice seleccionado de acuerdo con el artículo 9 del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 (incluidos índices de volatilidad, materias primas, metales preciosos, etc.), divisas, tipos de cambio, valores mobiliarios, una cesta de valores mobiliarios, materias primas con liquidación en efectivo (incluidos los metales preciosos) o un organismo de inversión colectiva, cumpliendo siempre con el reglamento del Gran Ducado.

De conformidad con el reglamento del Gran Ducado, el Subfondo podrá también invertir en productos estructurados sin derivados implícitos, correlacionados con los cambios en materias primas (incluidos los metales preciosos) con liquidación en efectivo.

Estas inversiones no pueden utilizarse para eludir la política de inversión del Subfondo.

Asimismo, el Subfondo puede invertir como máximo el 10 % de su patrimonio neto en otros organismos de inversión colectiva de tipo abierto.

Las inversiones del Subfondo en Rusia, que no estén admitidas a cotización en el MICEX-RTS (y en cualquier otro mercado regulado de Rusia), combinadas con las inversiones en otros activos tal como se indica en el apartado 27.1. (A) (2) del capítulo “Límites de inversión” no superarán el 10 % del patrimonio neto del Subfondo.

Por lo general, el Subfondo estará invertido en su totalidad. No obstante, si el Gestor de inversiones considera que es en beneficio de los accionistas, el Subfondo también podrá poseer hasta el 100 % de su patrimonio neto en liquidez, entre otros, depósitos de efectivo, fondos del mercado monetario (con un límite del 10 % de su patrimonio neto en otros organismos abiertos de inversión colectiva) e instrumentos del mercado monetario.

### ***32.2 Supervisión de riesgos***

La exposición a riesgos global del Subfondo se controla utilizando el enfoque del Valor en riesgo (“VaR”, por sus siglas en inglés) que tiene como objetivo calcular la potencial pérdida máxima que podría sufrir el Subfondo en un horizonte de inversión determinado (un mes) y con un nivel de confianza determinado (intervalo de confianza del 99 %) bajo condiciones de mercado normales. En especial, el Subfondo utiliza la opción de VaR relativo, donde el VaR del Subfondo está limitado a dos veces el VaR del índice de referencia compuesto, que consta en un 60 % de MSCI WORLD Metals & Mining, un 20 % de Amex Oil Serv. y un 20 % de MSCI Emerging Markets.

Asimismo, se realizarán pruebas de estrés con vistas a gestionar riesgos adicionales relacionados con posibles movimientos anómalos del mercado en momentos concretos.

El nivel de apalancamiento esperado de este Subfondo es del 50 % (compromiso bruto). Esta cifra se computa como la suma de los nocionales absolutos de los instrumentos financieros derivados (IFD), de forma que gran parte de dichos IFD se empleen con fines de cobertura. En función de las condiciones del mercado, podrán emplearse niveles de apalancamiento superior para incrementar el componente de cobertura del Subfondo y/o para generar una mayor exposición al mercado.

### **32.3 Factores de riesgo**

El Subfondo está sujeto a los riesgos específicos derivados de las inversiones en acciones ordinarias y en sistemas de inversión colectiva, así como a la volatilidad del mercado asociada a la inversión en instrumentos derivados y en *warrants*. Asimismo, no debe excluirse el riesgo de falta de liquidez del Subfondo. Por último, puesto que el Subfondo puede invertir en valores de mercados emergentes, puede estar sujeto también a riesgos relacionados con esos tipos de inversiones. Para obtener más información sobre los riesgos correspondientes a la inversión en este Subfondo, se aconseja a los Accionistas consultar las “Consideraciones sobre riesgo” del Folleto informativo.

Al centrarse en el sector de los recursos naturales, el Subfondo podrá estar expuesto a mayores riesgos de desarrollos adversos que un fondo que invierta en una mayor variedad de industrias. Los valores de empresas del sector de los recursos naturales podrán experimentar una mayor volatilidad de precios que los valores de empresas de otros sectores.

Algunas de las materias primas utilizadas como materiales básicos o producidos por dichas empresas están sujetas a grandes fluctuaciones en el precio a consecuencia de factores de la demanda y de la oferta de todo el sector. Como resultado, las empresas del sector de los recursos naturales acostumbran a tener un poder limitado de estipulación de precios sobre los suministros o los productos que venden que pueden repercutir en su rentabilidad.

El Subfondo estará expuesto a los movimientos de precios de los recursos naturales debido a su concentración en los valores de empresas con activos sustanciales en recursos naturales. Existe el riesgo de que el Subfondo tenga un rendimiento débil en situaciones bajistas o de descenso acusado en la demanda de recursos naturales.

### **32.4 Rendimiento histórico**

El rendimiento histórico de este Subfondo se puede consultar en el *Documento de datos fundamentales para el inversor*.

No obstante, el rendimiento histórico no es indicativo de los resultados futuros.

### **32.5 Política de dividendos**

Este Subfondo tiene como política generar una apreciación del capital y reinvertir los ingresos obtenidos. Como consecuencia, no se distribuirá ningún dividendo. No obstante, los Administradores se reservan el derecho a revisar esta política si lo consideran oportuno.

### **32.6 Clases de Acciones**

#### **LONG TERM INVESTMENT FUND (SIA) - Natural Resources**

<b>Referencia de cada Clase</b>	<b>ISIN</b>	<b>Divisa de cada Clase</b>
Clase Natural Resources-CHF	LU0301246939	CHF
Clase Natural Resources-EUR	LU0244072335	EUR
Clase Natural Resources-USD	LU0301247234	USD
Clase Natural Resources-GBP	LU0457696077	GBP

#### **Moneda de referencia**

El euro, aunque las Acciones de este Subfondo se ofrecen también en CHF, GBP y USD.

## **32.7 Información general acerca de las Clases de Acciones del Subfondo**

### **Gestión del Subfondo**

SIA Funds AG

### **Frecuencia del cálculo del Valor liquidativo**

Diaria

### **Comisiones de gestión y distribución específicas de este Subfondo**

1,5 %

### **Otras comisiones**

Comisión de rendimiento: El Gestor de inversiones y la Entidad comercializadora general percibirán una comisión de rendimiento en función del valor liquidativo que se abonará trimestralmente y será igual al 15 % del rendimiento del valor liquidativo por acción cuando supere el valor liquidativo máximo, según se define a continuación.

La comisión de rendimiento se calcula sobre el valor liquidativo una vez deducidos los gastos, los pasivos y las comisiones de gestión (pero no la de rendimiento) y se ajusta para tener en cuenta la totalidad de las suscripciones y los reembolsos.

La comisión de rendimiento equivale al rendimiento superior del valor liquidativo por acción multiplicado por el número de acciones en circulación durante el periodo de cálculo. No deberá abonarse ninguna comisión de rendimiento si el valor liquidativo por acción antes de deducir la comisión de rendimiento es inferior al valor liquidativo máximo del periodo de cálculo en cuestión.

El valor liquidativo máximo se define como la mayor de las dos cifras siguientes:

- el valor liquidativo por acción más reciente tras deducir la comisión de rendimiento durante el periodo de cálculo anterior; y
- el valor liquidativo máximo más reciente.

El valor liquidativo máximo del primer periodo es el valor liquidativo por acción inicial.

Se establecerá una reserva para cubrir dicha comisión de rendimiento cada Día de valoración. Si el valor liquidativo por acción disminuye durante el periodo del cálculo, la reserva establecida para la comisión de rendimiento se reducirá en consecuencia. Si dicha reserva se queda sin fondos, no se abonará ninguna comisión de rendimiento.

Si se reembolsan acciones en una fecha diferente de la del pago de la comisión de rendimiento y se ha establecido una reserva para las comisiones de rendimiento, las comisiones de rendimiento para las que se establecieron dichas reservas y que corresponden a las acciones reembolsadas se abonarán al cierre del periodo, incluso si ya no se establece una reserva para las comisiones de rendimiento en dicha fecha. Las ganancias latentes se tendrán en cuenta a la hora de calcular y abonar las comisiones de rendimiento.

En caso de suscripción, se ajusta el cálculo de la comisión de rendimiento para evitar que dicha suscripción afecte al acumulado para las comisiones de rendimiento. Para realizar dicho ajuste, la comparación del rendimiento del valor liquidativo por acción con el valor liquidativo máximo hasta la fecha de suscripción no se tiene en cuenta en el cálculo de la comisión de suscripción. El importe de dicho ajuste es igual al resultado de multiplicar el número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y el valor liquidativo máximo en la fecha de suscripción. El importe acumulado de los ajustes se utiliza en el cálculo de la comisión de rendimiento hasta el cierre del periodo pertinente, y se ajusta en caso de reembolsos posteriores durante dicho periodo.

El primer periodo de cálculo de la comisión de rendimiento se iniciará cuando finalice el periodo de suscripción inicial y finalizará al cierre del primer trimestre de 2006, a saber, el 31 de marzo de 2006. A

partir de entonces, el periodo de cálculo corresponderá a trimestres naturales.

Las comisiones de rendimiento deben abonarse en un plazo de 15 días hábiles tras el cierre de las cuentas trimestrales.

La fórmula para calcular la comisión de rendimiento es la siguiente:

$$F = \begin{cases} 0 & \text{Si } (B / E - 1) \leq 0 \\ (B / E - 1) * E * C * A & \text{Si } (B / E - 1) > 0 \end{cases}$$

$$\text{El nuevo valor liquidativo máximo} = \text{Máx. (E ; D)}$$

$$\text{Número de acciones en circulación} = A$$

$$\text{Valor liquidativo por acción antes de deducir la comisión de rendimiento} = B$$

$$\text{Tipo de la comisión de rendimiento (15 \%)} = C$$

$$\text{Valor liquidativo por acción después de deducir la comisión de rendimiento} = D$$

$$\text{Valor liquidativo máximo} = E$$

$$\text{Comisión de rendimiento} = F$$

Perfil del inversor típico: este Subfondo es un vehículo de riesgo medio cuyo objetivo es obtener una apreciación del capital. Puede ser adecuado para inversores que busquen una diversificación prudente y equilibrada que principalmente combine exposición a renta variable y algo de exposición al mercado de renta fija. El plazo de inversión recomendado es de entre 3 y 5 años.

#### **33.1 Objetivo de inversión**

El Subfondo trata de obtener una apreciación del capital a largo plazo, invirtiendo principalmente en una cartera selecta de valores de renta variable y, en ocasiones, algunos valores de renta fija de todo el mundo. Para lograr dicho objetivo, el Gestor de inversiones tratará de mantener la volatilidad al mínimo y obtener al mismo tiempo unos sólidos resultados netos superiores a los tipos de interés básicos a medio plazo.

#### **33.2 Política de inversión**

El Subfondo trata de obtener exposición a valores de renta variable, valores vinculados a la renta variable y títulos de deuda (incluidos instrumentos del mercado monetario).

A los efectos de alcanzar su objetivo, el Subfondo invertirá principalmente:

- de forma generalizada, directamente en los valores mencionados en el párrafo anterior; y/o
- en sistemas de inversión colectiva (OIC y/u OICVM) cuyo objetivo principal sea invertir o garantizar exposición a las clases de activos citadas anteriormente, dentro del límite por debajo del 10 % mencionado aplicable a OIC; y/o
- cualquier inversión en valores mobiliarios (como, por ejemplo, productos estructurados) vinculados o que ofrezcan exposición al rendimiento de los valores mencionados anteriormente.

Por lo que respecta a las inversiones en renta variable, el Subfondo invertirá, entre otras cosas, en valores de renta variable y valores relacionados con renta variable emitidos por empresas infravaloradas. Estos valores podrán ser acciones ordinarias o preferentes y cualquier tipo de bono convertible.

Las inversiones del Subfondo en Rusia, aparte de las cotizadas en el MICEX-RTS y en cualquier otro mercado regulado de Rusia, combinadas con las inversiones que se realizan en otros activos tal y como se menciona en apartado 27.1, (A) (2) del capítulo “Límites de inversión”, no superarán el 10 % del patrimonio neto del Subfondo.

En cuanto a la renta fija, la cartera del Subfondo estará compuesta, entre otros, por bonos y otros valores de tipo fijo o flotante denominados en varias divisas y emitidos por gobiernos, organismos gubernamentales y emisores supranacionales y empresariales de todo el mundo.

No obstante, las inversiones en títulos de deuda, en el sentido de lo dispuesto en la Directiva de la UE sobre la fiscalidad del ahorro, no excederán el 25 % del patrimonio neto del Subfondo. Por consiguiente, se prevé que las plusvalías de capital realizadas por los Accionistas al vender las Acciones del Subfondo no estén sujetas a los requisitos de intercambio de datos que impone la Directiva de la UE sobre la fiscalidad del ahorro.

Se diversificarán los riesgos de las inversiones conservando un sesgo neutral, por lo que no se aplicarán límites en cuanto a las ponderaciones por divisa, sector o región (incluidos los mercados emergentes). No obstante, en función de las condiciones de los mercados financieros, el Subfondo podrá centrarse en un único país (o varios) y/o en una única divisa y/o un único sector económico.

Asimismo, el Subfondo puede invertir como máximo el 10 % de su patrimonio neto en otros OICVM y OIC de tipo abierto.

Por lo general, el Subfondo estará invertido en su totalidad. Si el Gestor de inversiones considera que es la medida que más favorece a los accionistas, el Subfondo también puede poseer temporalmente y con fines defensivos, activos líquidos, entre otros depósitos en efectivo, OIC del mercado monetario e instrumentos del mercado monetario, por valor del 100 % de su patrimonio neto.

Asimismo, el Subfondo podrá invertir en productos estructurados, incluyendo, pero sin limitarse a, pagarés vinculados al crédito, certificados u otros valores mobiliarios cuyos rendimientos estén correlacionados con, entre otros, las variaciones de un índice seleccionado de acuerdo con el artículo 9 del reglamento del Gran Ducado de 8 de febrero de 2008 (incluidos índices de volatilidad, materias primas, metales preciosos, etc.), divisas, tipos de cambio, valores mobiliarios o una cesta de valores mobiliarios o un organismo de inversión colectiva, cumpliendo siempre con el reglamento del Gran Ducado.

De conformidad con el reglamento del Gran Ducado, el Subfondo podrá también invertir en productos estructurados sin derivados implícitos, correlacionados con los cambios en materias primas (incluidos los metales preciosos) con liquidación en efectivo.

Con fines de cobertura y para una gestión eficiente de su cartera, y dentro de los límites establecidos en el capítulo “Normas y restricciones aplicables a las inversiones del fondo” del folleto informativo, el Subfondo podrá utilizar cualesquiera tipos de instrumentos financieros derivados negociados en un mercado regulado y/o extrabursátil, con la condición de que se concierten con instituciones financieras de primer orden especializadas en este tipo de operaciones y sometido a una supervisión normativa. En particular, el Subfondo puede obtener exposición a través de cualquier instrumento financiero derivado, incluidos, entre otros, *warrants*, futuros, opciones, permutas (incluidas, a modo de ejemplo, las permutas de rendimiento total, los contratos por diferencia, las permutas de riesgo crediticio) y contratos a plazo en cualquier subyacente con arreglo a la Ley de 2010 y la política de inversión del Subfondo, incluidas, a título meramente enunciativo, divisas (contratos sin entrega física incluidos), tipos de interés, valores mobiliarios, cestas de valores mobiliarios, índices (entre otros, de materias primas, metales preciosos o volatilidad) y organismos de inversión colectiva.

Sin embargo, en general y la mayoría de ocasiones, se espera que el Subfondo utilice opciones y futuros en subyacentes autorizados. Las permutas de rentabilidad total no formarán parte de la estrategia central, pero estarán permitidas de forma oportunista y con carácter accesorio.

### **33.3 Supervisión de riesgos**

La exposición a riesgos global del Subfondo se controla utilizando el enfoque del Valor en riesgo (“VaR”, por sus siglas en inglés) que tiene como objetivo calcular la potencial pérdida máxima que podría sufrir el Subfondo en un horizonte de inversión determinado (un mes) y con un nivel de confianza determinado (intervalo de confianza del 99 %) bajo condiciones de mercado normales. En especial, el Subfondo utiliza la opción de VaR absoluto, donde el VaR del Subfondo está limitado al 20 %.

Asimismo, se realizarán pruebas de estrés con vistas a gestionar riesgos adicionales relacionados con posibles movimientos anómalos del mercado en momentos concretos.

El nivel de apalancamiento esperado de este Subfondo es del 125 % (compromiso bruto). Esta cifra se computa como la suma de los nocionales absolutos de los instrumentos financieros derivados (IFD), de forma que gran parte de dichos IFD se empleen con fines de cobertura. En función de las condiciones del mercado, podrán emplearse niveles de apalancamiento superior para incrementar el componente de cobertura del Subfondo y/o para generar una mayor exposición al mercado.

### **33.4 Factores de riesgo**

El Subfondo está sujeto a los riesgos específicos derivados de las inversiones en acciones ordinarias y en sistemas de inversión colectiva, así como a la volatilidad del mercado asociada a la inversión en instrumentos derivados y en *warrants*. Asimismo, no debe excluirse el riesgo de falta de liquidez del Subfondo. Por último, puesto que el Subfondo puede invertir en valores de mercados emergentes, puede estar sujeto también a riesgos relacionados con esos tipos de inversiones. Para obtener más información

sobre los riesgos correspondientes a la inversión en este Subfondo, se aconseja a los Accionistas consultar las “Consideraciones sobre riesgo” del Folleto informativo.

### **33.5 Rendimiento histórico**

Puesto que el Subfondo aún no ha completado ningún ejercicio fiscal, no existen en este momento cifras de rendimiento.

### **33.6 Política de dividendos**

Este Subfondo tiene como política generar una apreciación del capital y reinvertir los ingresos obtenidos. Como consecuencia, no se distribuirá ningún dividendo. No obstante, los Administradores se reservan el derecho a revisar esta política si lo consideran oportuno.

### **33.7 Clases de Acciones**

<b>Referencia de cada Clase</b>	<b>ISIN</b>	<b>Divisa de cada Clase</b>
<b>A CAP EUR</b>	LU1128810261	EUR
<b>A CAP USD</b>	LU1132799310	USD

#### **Moneda de referencia**

El euro, aunque las Acciones de este Subfondo se ofrecen también en USD.

### **33.8 Información general acerca de las Clases de Acciones del Subfondo**

#### **Gestión del Subfondo**

SIA Funds AG

#### **Frecuencia del cálculo del Valor liquidativo**

Diaria

#### **Comisiones de gestión y distribución específicas de este Subfondo**

0,9 %

#### **Otras comisiones**

##### Comisión de rendimiento:

El Gestor de inversiones percibirá por cada Clase de Acciones una comisión de rendimiento en función del valor liquidativo, que se abonará trimestralmente y será igual al 15 % del rendimiento del valor liquidativo por acción de la Clase pertinente que supere el valor liquidativo máximo, según se define a continuación.

La comisión de rendimiento se calcula sobre el valor liquidativo una vez deducidos los gastos, los pasivos y las comisiones de gestión (pero no la de rendimiento) y se ajusta para tener en cuenta la totalidad de las suscripciones y los reembolsos.

La comisión de rendimiento equivale al rendimiento superior del valor liquidativo por acción multiplicado por el número de acciones en circulación de la Clase pertinente durante el periodo de cálculo. No deberá abonarse ninguna comisión de rendimiento si el valor liquidativo por acción antes de deducir la comisión de rendimiento es inferior al valor liquidativo máximo del periodo de cálculo en cuestión.

El valor liquidativo máximo se define como la mayor de las dos cifras siguientes:

- El valor liquidativo por acción de la Clase pertinente más reciente tras deducir la comisión de rendimiento durante el periodo de cálculo anterior; y



- El valor liquidativo máximo más reciente para la Clase de Acciones pertinente.

El valor liquidativo máximo del primer periodo es el valor liquidativo por acción inicial.

Se establecerá una reserva para cubrir dicha comisión de rendimiento cada Día de valoración. Si el valor liquidativo por acción disminuye durante el periodo del cálculo, la reserva establecida para la comisión de rendimiento se reducirá en consecuencia. Si dicha reserva se queda sin fondos, no se abonará ninguna comisión de rendimiento.

Si se reembolsan acciones en una fecha diferente de la del pago de la comisión de rendimiento y se ha establecido una reserva para las comisiones de rendimiento, las comisiones de rendimiento para las que se establecieron dichas reservas y que corresponden a las acciones reembolsadas se abonarán al cierre del periodo, incluso si ya no se establece una reserva para las comisiones de rendimiento en dicha fecha. Las ganancias latentes se tendrán en cuenta a la hora de calcular y abonar las comisiones de rendimiento.

En caso de suscripción, se ajusta el cálculo de la comisión de rendimiento para evitar que dicha suscripción afecte al acumulado para las comisiones de rendimiento. Para realizar dicho ajuste, la comparación del rendimiento del valor liquidativo por acción con el valor liquidativo máximo hasta la fecha de suscripción no se tiene en cuenta en el cálculo de la comisión de suscripción. El importe de dicho ajuste es igual al resultado de multiplicar el número de acciones suscritas por la diferencia positiva entre el precio de suscripción y el valor liquidativo máximo en la fecha de suscripción. El importe acumulado de los ajustes se utiliza en el cálculo de la comisión de rendimiento hasta el cierre del periodo pertinente, y se ajusta en caso de reembolsos posteriores durante dicho periodo.

El primer periodo de cálculo de la comisión de rendimiento para la Clase A CAP EUR empezó el 5 de noviembre de 2014 y acabó al final del primer trimestre de 2015, es decir, el 31 de marzo de 2015. El primer periodo de cálculo de la comisión de rendimiento para la Clase A CAP USD empezó el 10 de junio de 2015 y terminará a finales del segundo trimestre de 2015, es decir, el 30 de junio de 2015. A partir de entonces, el periodo de cálculo corresponderá a trimestres naturales.

Las comisiones de rendimiento deben abonarse en un plazo de 15 días hábiles tras el cierre de las cuentas trimestrales. La fórmula para calcular la comisión de rendimiento es la siguiente:

$$F = 0 \quad \text{Si } (B / E - 1) \leq 0$$

$$F = (B / E - 1) * E * C * A \quad \text{Si } (B / E - 1) > 0$$

El nuevo valor liquidativo máximo = Máx. (E ; D)

Número de acciones en circulación = A

Valor liquidativo por acción antes de deducir la comisión de = B

Tipo de la comisión de rendimiento (15 %) = C

Valor liquidativo por acción después de deducir la comisión de rendimiento = D

Valor liquidativo máximo = E

Comisión de rendimiento = F